



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°00490-2015-22-0201-JR-PE-01 DEL
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE
HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ - PERÚ - 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

IRIGOYEN SINCHER, PABLO SEGUNDO

CODIGO ORCID: 0000-0001-6808-7243

ASESOR

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

HUARAZ-PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0527-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:30** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°00490-2015-22-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ - PERÚ - 2023**

Presentada Por :
(1206152187) **IRIGOYEN SINCHEZ PABLO SEGUNDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°00490-2015-22-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ - PERÚ - 2023 Del (de la) estudiante IRIGOYEN SINCHEZ PABLO SEGUNDO, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 25% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°00490-2015-22-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO
PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE HUARAZ,
DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ - PERÚ - 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

IRIGOYEN SINCHEZ, PABLO SEGUNDO

ORCID: 0000-0001-6808-7243

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR:

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dra. LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA

ORCID: 0009-0004-5166-3100

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto
Presidente

Dra. Livia Robalino Wilma Yecela
Miembro

Mgr. Barreto Rodriguez Carmen Rosa
Miembro

Guidino Valderrama, Elvis Marlon
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Virgencita de
Guadalupe:

Por todo lo bueno que presenta
en mi vida, guiarme día a día
por el buen camino y por
brindarme salud para seguir en
esta vida terrenal.

A mis padres y hermanos:
Son motor y motivo de cada
esfuerzo y sacrificio hecho durante
toda mi carrera profesional.
simplemente gracias de corazón por
el apoyo desinteresado puesto en
mí.

A mis tíos:
Miguel Ángel, Irigoyen
Tamariz y Casilda Teolinda
Hizo Camones, que han venido
siendo participes en estos años
de carrera por cada consejo y
ayuda brindada.

A mi institución:
Por la plana docente puesta a
servirnos en brindarnos
conocimientos para lograr nuestros
objetivos y hoy formarnos como
profesionales del Derecho.

IRIGOYEN SINCHEZ, Pablo Segundo.

DEDICATORIA

A mi familia:

Mis padres y mis tres hermanos
pilar de mi carrera profesional
sin ellos nada de esto hubiera
sido posible, todo mi amor
eterno para cada uno de ellos; a
mis tíos Miguel Ángel Irigoyen
Tamariz y Casilda Teolinda
Hizo Camones quienes han
estado conmigo desde que
emprendí en mi segunda
carrera.

IRIGOYEN SINCHEZ, Pablo Segundo.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de robo agravado en el expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado en el mencionado expediente. Es de tipo Cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial culminado de propia elección, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; asimismo se realizó una lista de cotejo. Se obtuvo los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alto, muy alto y muy alto calidad, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente

Palabras claves: calidad, proceso, robo agravado.

ABSTRACT

The investigation had as a statement what is the quality of the first and second instance sentences on the Crime of aggravated robbery in file No. 00490-2015-22-0201-JR-PE-01, whose general objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the process against the patrimony, in the modality of aggravated robbery in the mentioned file. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a final judicial file of one's own choice, for data collection techniques of observation and content analysis were used; A checklist was also made. The following results of the expository, considerative and decisive part were obtained; of the first instance sentence were located in the range of: very high, very high and very high quality, respectively; and the judgment of second instance were located in the range of: very high, very high and very high quality, respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, process, aggravated robbery.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	II
FIRMA DEL ASESOR Y JURADO	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE CUADROS.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISION DE LA LITERATURA	17
2.1. ANTECEDENTES	17
2.2 BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. LA CRIMINOLOGIA	21
2.2.1.1. LAS CAUSAS DEL DELITO	21
2.2.1.2. IMPORTANCIA DE LA CRIMINALIDAD PARA LAS CIENCIAS JURÍDICOS – PENALES.....	22
2.2.1.3. LA POLÍTICA CRIMINAL.....	22
2.2.2. PRINCIPIOS GENERALES.....	23
2.2.2.1. FINALIDAD PREVENTIVA.....	23
2.2.2.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	24
2.2.2.3. PRINCIPIO DE EXCLUSIVA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS	25
2.2.2.4. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.....	25
2.2.3. LA LEY PENAL.....	26
2.2.4. EL DELITO	27
2.2.4.1. CATEGORÍAS DEL DELITO	28
2.2.5. TEORÍA DEL DELITO	29
2.2.5.1. PRESUPUESTOS JURÍDICOS GENERALES DE LA PUNIBILIDAD	29
2.2.6. EL HECHO PUNIBLE	30
2.2.7. LA TIPICIDAD	31
2.2.8. EL DOLO.....	32
2.2.9. LA CULPA.....	33
2.2.10. ITER CRIMINIS.....	34
III. HIPÓTESIS	36

1.1. HIPOTESIS GENERAL	36
3.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	37
4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	37
4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	37
4.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	37
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	38
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	39
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
4.5. PLAN DE ANILISIS.....	40
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	42
4.7. PRINCIPIO ÉTICO	45
V. RESULTADOS.	46
5.1. RESULTADOS	46
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS	109
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	114
6.1. CONCLUSIONES.....	114
6.2. RECOMENDACIONES.....	116
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	117
ANEXOS.	119
ANEXO N° 1: EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PREEXISTENCIA DEL OBJETIVO DE ESTUDIO EN EL PROCESO	120
ANEXO N° 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	176
ANEXO N° 3: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	187
ANEXO N° 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	204
ANEXO N° 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	205

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	46
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva	46
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa	50
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.	66
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.	71
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.	101
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	105
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	105
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	107

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de primera y segunda instancia sobre el Delito de robo agravado, expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01 del juzgado penal de la ciudad de Huaraz distrito judicial de Ancash.

Dentro de la presente tenemos un punto fundamental a tratar es la administración de justicia que en los últimos años se ha venido desprestigiando esto por los jueces y fiscales corruptos claro está que no son todos, pero si hay ciertas personas que han manchado el debido proceso de un juicio. Con el pasar del tiempo los ciudadanos no han sido ajenos a opinar sobre la justicia en el Perú y es preocupante las opiniones que se tiene a tal punto que las estadísticas han tenido una brecha abismal esto ha venido desacreditando las decisiones de los jueces quienes expresan mediante sentencia. En un fragmento de una revista (PARLAMENTARIOS, 2018) nos expresa sobre nuestros actos y responsabilidades que son regidas por leyes que el Poder Judicial debe hacer cumplir es así que la “justicia debe estar al servicio del pueblo por lo que existe un Sistema Judicial, una organización que permite que el ciudadano pueda acceder a la justicia, según diferentes niveles e instancias relacionadas con la gravedad de su falta o delito”.

Enfocándome en mi tema, dentro del país la administración de justicia ha venido siendo desprestigiado por el punto en el que los fiscales optan por poner que no hay pruebas suficientes y dejar en libertad a muchos agentes que han cometido hechos punibles y como esto es un pásame la pelota cuando se les pregunta el motivo del porqué de la ineficacia señalan que nuestra legislación es poco drástica y que solo se mantienen bajo el reglamento, y hay cuanto de cierto en esta parte nuestra legislación está a defensa de los reos y toman la integridad de este como un principio nos podemos hacer la preguntas ¿Qué hay con el daño originado a la víctima? Quiere decir que ser un ciudadano de bien nos pone en una zanja de vulnerabilidad.

Para (Sifuentes, 2016) La administración de justicia en el Perú “requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución”

Tenemos por conocimiento que siendo países tercermundistas y latinoamericanos lideramos los delitos de robo agravado, la forma tan sanguinaria y poco piadosa de estos sujetos ha venido siendo producto de que se burlan de la justicia, no solo Perú, sino que otros países latinoamericanos tratan de ver la forma de tener el punto de erradicar el tema de la delincuencia. Claro que se ve delincuencia en países más desarrollados pero el castigo o pena implantada hace que este sujeto no vuelva a delinquir, se debe optar por aprender de aquellos países en los cuales la víctima es su prioridad.

Para (Linde, 2015) refiere que “existe un grave problema en cuanto a este tema porque si no existe una justicia rápida, independiente fiable y eficaz no se puede hablar de un estado de derecho”

En las estadísticas brindadas por el INEI entre noviembre del 2020 y abril del 2021 señala que el 18.6% fueron víctimas de algún hecho delictivo (mayores de 15); por otro lado, señala que en unas estadísticas que en las ciudades de 20.000 habitantes aprox. El porcentaje de personas que fueron víctimas de algún hecho delictivo fue del 21.2%; en lima metropolitana y la provincia constitucional del callao fue del 23.1%; por otro lado, en centros poblados urbanos de 2.000 y menos de 20.000 ciudadanos fue de 11.9%. Pero no es todo lo que cabe más preocupación es que las victimas que han realizado la denuncia de estos hechos delictivos han sido solo el 15.5%. y se les hizo una encuesta del por qué no realizaban la denuncia pertinente y dando como respuesta el 12.8% desconfía de la política lo que refleja lo contencioso que viene hacer los procesos en estos casos.

Y si se trata de expandirnos aún más encontraremos que la participación ciudadana es fundamental en tanto específicamente la sociedad y más a fondo la familia, la problemática central viene siendo un problema de conducta no corregido en casa de ahí la socialización con la sociedad que si bien hay sociedades con un tipo de vida inadecuado hay personas que viven dentro de ellas y aun así tienen una conducta de bien entonces se tiene que educar a los niños y niñas desde casa para que en un futuro sean hombres de bien y que no vean a la delincuencia como una salida de problemas económicos.

En la presente que se trata de la calidad de sentencia del proceso judicial tiene referencia a la demora de los diferentes procesos judiciales que se llevan en cabo en nuestro país, las diferentes decisiones de nuestros órganos jurisdiccionales y la deficiencia de la calidad de muchas resoluciones judiciales son un gran problema, pues también la ineficiencia de la organización judicial, es uno de los problemas de fondo, así también las sentencias que son emitidas por el tribunal se demoran o no son efectivas.

Como consecuente, el presente trabajo de investigación lleva como título: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado, expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01, juzgado penal colegiado supra provincial la ciudad de Huaraz, distrito judicial de Huaraz, Perú, 2021” en contexto los procesos judiciales de la sentencia específica, nos conlleva a observar el proceso culminado en el distrito judicial de Ancash-Huaraz del presente expediente.

En parte dentro de este proyecto se deduce que el principio del debido proceso prevalece en los procesos judiciales así el abogado (RAMIREZ, 2005) “El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente

justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho”. Quien expresa la importancia del debido proceso por otro lado la parcialidad que debe haber en ellos puesto que según (CARNELUTTI., 1997)“La justicia humana no puede ser más que una justicia parcial; su humanidad no puede dejar de resolverse en su parcialidad. Todo lo que se puede hacer es tratar de disminuir esta parcialidad” expresa que los ciudadanos solo poseen de una parcialidad parcial más no completa.

El enunciado del problema es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de robo agravado expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01?

El objetivo general es determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el Delito de robo agravado expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01. Como objetivos específicos tendremos énfasis en la determinación de la calidad de primera y segunda instancia. En la primera instancia se denota el realce en la parte expositiva la cual integra dentro de ella la introducción y postura de las partes; por otro lado, la parte considerativa que integra la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil; finalmente la parte resolutive que integra la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. En tanto en la sentencia de segunda instancia se denota el realce en la parte expositiva la cual integra la introducción y la postura de las partes; por otro lado, la parte considerativa que integra la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil; finalmente la parte resolutive que integra la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación del proyecto realizado se enlaza mediante un reglamento la cual la universidad nos facilita. Como finalidad tenemos estudiar los procesos jurisdiccionales,

lo cual significa que en el poder del estado implica tener conciencia y transparencia los cuales conlleva al procedimiento tradicional a los cuales estamos expuestos, se tiene orientación a las soluciones de la situación de la problemática las cuales involucran al poder judicial como otro punto podemos decir que la administración de justicia involucra una investigación cuya finalidad es innovar y provocar cambios.

Finalmente, la metodología, hablamos de un método en lo general científico ya que requiere de análisis es así que es un estudio basado en el análisis de casos, mixto, no experimental, retrospectivo y transversal donde se recogen sistemáticamente los datos adquiridos mediante la sentencia y la base de investigación y con ello la corroboración parcial de la hipótesis en las conclusiones.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional:

(López Lastra) Esta tesis propone describir las condiciones de producción en que se desarrolla la práctica del periodismo de tres diarios nacionales de Argentina en la cobertura de casos policiales y judiciales de alta notoriedad en Provincia de Buenos Aires, en su articulación con las conceptualizaciones de la “condena anticipada” y el “juicio paralelo”. Se contrasta el análisis de las noticias con las enunciaciones sobre la “condena anticipada” del campo jurídico que experimentó un cambio de mentalidad respecto de la publicidad de los actos judiciales y, en correlato, de su relación con los medios. Se analizan las coberturas del diario La Nación sobre el homicidio en ocasión de robo del Ingeniero Ricardo Barrenechea en San Isidro (ocurrido el 21 de octubre de 2008); del diario Clarín sobre homicidio en hecho de tránsito, con posterior condena al ex boxeador Rodrigo Barrios (ocurrido el 24 de enero de 2010) en Mar del Plata y del diario Página/12 sobre abuso sexual agravado a una joven en General Villegas (ocurrido sin fecha precisa, y conocido en mayo de 2010). Se estudia esta relación prensa y justicia tomando la producción de hegemonía desde la visión de Pierre Bourdieu para analizar las pujas de poder respecto de la construcción de un verosímil sobre el caso y sobre sus alcances públicos. Se propone que esas disputas pueden investigarse en los modos de configuración de la noticia desde la práctica del periodismo y su relación con distintas fuentes, aquí categorizadas, en el marco de aplicación de la línea editorial del diario.

A nivel nacional:

(GUEVARA, 2016) La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Robo

Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia

(AMESQUITA, 2019) Esta investigación, tuvo como objetivo, determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. El tipo de investigación utilizado es explicativa, descriptiva y correlacionar. La muestra quedó conformada por 1000 1000 ciudadanos que viven en el Distrito Los Olivos de Lima, Perú. La técnica utilizada para la recogida de la información fue la encuesta, a través de su instrumento, el cuestionario. Estos resultados permitieron llegar a las siguientes conclusiones: Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitada, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de

aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en las instituciones encargadas de la seguridad. Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables. Palabras Claves: Delito, Robo Agravado, Inseguridad Ciudadana.

A nivel local:

(ESPINOZA, 2019) La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 01188-2016-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash, es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un Exp. Seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y el análisis de contenidos, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy alta, Muy alta, Muy alta. Respectivamente. Palabras claves: Calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

(GUZMAN, 2019) La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313-2016-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano, mediano y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA CRIMINOLOGIA

Se entiende que se ocupa del “delito como fenómeno social”. En ese sentido se encarga fundamentalmente de establecer las posibles causas de la criminalidad, así como las distintas manifestaciones del delito como fenómeno empírico (características, regularidad, circunstancias, etc.).

La criminología atiende siempre a un método de análisis empírico, por lo que resuelve correcta la afirmación de (JESCHECK, 1985) “que califica la criminología como una ciencia fáctica frente al derecho penal como disciplina normativa” (pag. 62).

El objeto de estudio, empero, se ha llevado a cabo en los últimos años de una perspectiva sociológica que realza más en los procesos sociales de criminalización y en la forma de prever eficientemente los delitos.

2.2.1.1. LAS CAUSAS DEL DELITO

Un panorama tradicional de la criminología es la que considera a la criminalidad desde una perspectiva etiológica, lo que se entiende de una que estudia las causas del delito.

En ese sentido, la criminología no se ha quedado en una explicación mono causal del delito, sino que se ha analizado distintos aspectos de relevancia en la realización de las conductas delictivas, así las causas del delito se podrían encontrar no solo en distintos aspectos del delincuente mismo, sino también en la sociedad e incluso en la propia víctima. Es así que, (ASÚA, 1950) “en razón del origen individual de esta forma de ver la causa de la criminalidad, la antropología criminal se puede dividir en biología criminal y psicología criminal” (pag.89).

2.2.1.2. IMPORTANCIA DE LA CRIMINALIDAD PARA LAS CIENCIAS JURÍDICOS – PENALES.

En un orden de ideas, los estudios criminológicos juegan un papel importante, en la medida que no solo develan la ineficacia del sistema penal, sino que también le permite a la política criminal general o específica de un determinado grupo de delitos establecer adecuadamente los mecanismos de reacción frente al delito.

En ese sentido, según (CONDE, 2003) “muchos conceptos utilizados por los tipos penales no pueden ser comprendidos sin la ayuda de la criminología, como es el caso de la reincidencia, la habitualidad o la peligrosidad” (pag.203).

De la misma manera, los estudios de la psicología criminal resultan de vital importancia para una adecuada configuración de la categoría de la imputabilidad penal, así también como estudios de la victimología podrían sustentar supuestos de intervención definitiva de la víctima del delito, a fin de tenerse en cuenta al momento de determinar la competencia de la víctima en la imputación penal.

Por lo tanto, todos los casos de estudios criminológicos no son determinante de los criterios normativos, pero no se puede negar que proveen claridad respecto de la base fáctica, sobre la que recae una decisión normativa.

2.2.1.3. LA POLÍTICA CRIMINAL.

El derecho penal puede observarse como uno de los instrumentos primordiales, capaz el más importante, utilizado por el estado para hacer frente a la criminalidad.

(ZIPF, 1979) “se trata aquí de la llamada política criminal, la cual se encarga de valorar los medios utilizados para la prevención del delito desde el punto de vista de la eficacia y garantías fundamentales, con la finalidad de proponer su mejoramiento” (pag.4).

Respecto de la política criminal se obtiene dos fines esenciales, por un lado, esta disciplina se direcciona a establecer la mejor forma de erradicar o disminuir la

criminalidad, teniendo en cuenta la severidad de la pena o la certeza del castigo, y, por otro lado, pone en valoración los medios utilizados para la represión penal desde la perspectiva del respeto a la garantías jurídicos penales.

Por otra parte, la política criminal puede influenciar no solo en la creación o reforma de las leyes penales, sino también en la aplicación por parte de los tribunales penales, es así que (MIR, 2008) indica “que dentro de los límites de las leyes penales que impone el principio de legalidad, las decisiones judiciales deben optar por las soluciones político criminales más convenientes” (pag.78).

2.2.2. PRINCIPIOS GENERALES

El código tiene como finalidad la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. Por lo tanto, se debe entender que la sociedad en conjunto no debe crear delincuencia, por razones de temor o amenaza que la pena implica, significando que ha de prever no solo con el miedo al castigo, sino poniendo la pena al servicio del sentimiento jurídico del pueblo.

(FELIPE, 1990) afirma: “como conclusión podría esbozarse la idea que la orientación político – criminal de nuestro código penal se acoge a un criterio preventivo”

En criterio, es tutelar a los seres humanos, comunidad, al régimen liberal y democrático de derecho, sobre los hechos considerados como delitos y faltas en el código, advirtiéndole a la ciudadanía que bienes están protegidos por el orden jurídico y cuáles serían sus consecuencias, si en caso fueran lesionadas o puestas en peligro.

2.2.2.1. FINALIDAD PREVENTIVA

El derecho penal en su naturaleza preventiva cumple dos funciones, por un lado, la de proteger a la sociedad mediante el castigo de transgresiones del derecho, mediante la función represiva. Pero, por otro posee la función de prevenir infracciones cuya acción se

teme en un futuro; obteniendo así funciones represivas y preventivas, las cuales se debe de tratar de manera unitaria.

En ese mismo sentido, el derecho penal al tener la función preventiva inmediata, debe contribuir a que el condenado fortalezca nuevamente el respecto al derecho, y que por cuenta propia debe de mantener una dirección hacia el buen camino del ordenamiento jurídico, a fin de servir cuanto menos para proteger temporalmente a la sociedad del delincuente peligroso.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema, señala “*el derecho penal como medio de control social sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos tutelados por ley en aras de lograr la paz social, propósito que se consigue a través de un proceso penal*” (R.N.N^a 820-2000-Tacna, del 15-06-2000. Sala Penal). A ello se debe de llevar un riguroso proceso penal, teniendo en cuenta los principios generales del derecho, ya que se tiene conocimiento que la inocencia se presume y la responsabilidad se prueba.

2.2.2.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El código señala que: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. Así también se tiene que este principio garantiza la equidad del estado, a fin de determinar de manera general y antes del accionar del delito las características del derecho prohibido y la reacción penal que cabe contra el responsable. Así mismo según la naturaleza la garantía que se le brinda al ciudadano es en un sentido de que también el estado pone sus reglas de juego y de actuación delimitadas.

(ARIAS, 1950) Señala que “el principio de legalidad fue constituido como un mecanismo para hacer frente a los abusos de los estados despóticos, en tanto una previa determinación

absoluta de las conductas prohibidas mediante la ley impedía abusos por parte del poder” (pág. 6).

En tanto, se debe comprender que el principio de legalidad es una garantía individual frente a la administración de justicia, incluso algunos afirman que se trata de una división del derecho fundamental referido a la dignidad humana.

2.2.2.3. PRINCIPIO DE EXCLUSIVA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS

Según (ROXIN, 1976) señala que “En este principio establece que el Derecho penal solamente puede intervenir para proteger bienes jurídicos que merezcan dicha protección, por lo que la intervención penal no puede sustentarse en cuestiones meramente morales o de simple orden social” (Pág. 294).

En ese sentido, el bien jurídico protegido se ha convertido en un fundamento para poder sostener la intervención penal, ya que sin el amparo de un bien jurídico no habría manera de justificar la exigencia de una sanción penal.

Por otra parte, se entiende que los bienes jurídicos son intereses de la colectividad cuya protección es garantizada por el derecho penal, esta protección significa que se va a dar a través de las normas jurídicas prohibidas, bajo la amenaza de una pena, para intereses de un modo especialmente peligroso. En la doctrina más moderna realza que los bienes jurídicos no deben ser comprendidos como bienes materiales, sino que se trata de las relaciones de las personas con los intereses reales.

2.2.2.4. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

Principio de culpabilidad señala que la pena no puede imponerse al autor por la condición de haberse dado un resultado lesivo, sino exclusivamente en tanto el suceso lesivo pueda atribuírsele como un hecho suyo, empero, esta afirmación no significa que todo lo anterior al hecho carezca de importancia penal, toda vez que los elementos como el dolo, la

imputabilidad, o los criterios de la medida de la pena tienen necesariamente en cuenta procesos anteriores a la realización del accionar delictivo que están vinculados a la personalidad del agente. Lo que no resulta que la imposición de la pena se sostenga o aumente en razones de aspectos de la vida o personalidad del autor.

Según (Bramont, 1992) “El principio de culpabilidad se encuentra reconocido en el artículo VII del título preliminar del código penal, el cual exige, para la imposición de una pena, la responsabilidad la responsabilidad del autor” (pág. 25 y s).

En la Jurisprudencia de la Corte suprema señala que, a efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, permitiendo así una convicción de culpabilidad, la cual no será posible revertir la principal situación de inocente que tiene todo procesado. (R.N. N^o 1429-2000 Ucayali, de 19-07-2000. Sala Penal).

2.2.3. LA LEY PENAL

Se entiende que la ley penal y su aplicación no solo deben cumplir con los principios jurídicos de carácter formal, sino que también debe existir una comunicación interna con los requerimientos de justicia que se encontraran en el principio material del estado de derecho.

Así también debido al riesgo de las consecuencias jurídico penales, se tiene en consideración un presupuesto indispensable para la ejecución de sanciones penales que con anterioridad la conducta prohibida se encuentre descrita en una ley en sentido estricto. Por lo tanto, no existe pena sin una ley previa que describa notablemente la conducta punible y la entidad de la pena a imponer.

Respecto de la ley penal (ORDEIG, 1990) Señala que “La peculiaridad de la ley penal es que el supuesto de hecho está constituido por un delito y la consecuencia jurídica por una

pena para los imputables y/o por una medida de seguridad para los sujetos peligrosos inimputables” (Pág. 18).

Es así que, debido a las consecuencias jurídico penales, la ley penal se considera un presupuesto indispensable para la aplicación de sanciones penales que anteriormente la conducta prohibida se encuentre definida en una ley en sentido estricto.

2.2.4. EL DELITO

La línea más resaltante sobre el delito es aquella que recurre a la definición legal a fin de determinar si una conducta realizada es delictiva. Es así que el delito es un comportamiento antijurídico amenazado con pena y determinado en las características por el tipo de una ley penal, que el autor ha realizado de modo culpable.

En ese mismo sentido, el delito consiste en que el autor (Sujeto activo) ofende al agraviado (Sujeto pasivo) lesionando un derecho o un bien, que se concreta en la persona o en la cosa, mediante una acción psíquica que se determina y direcciona una acción física produciendo un daño público y privado.

Por otra parte, en el derecho romano se pretendió explicar un concepto del delito manifestado mediante: el hecho, que se manifestaba por la intención y el conocimiento del accionar delictivo; El sujeto, que al momento de realizar el hecho tienen conocimiento de que es malo. Así mismo los romanos no sancionaban el delito culposo, a lo que llamaron caso fortuito por ausencia del ánimo.

En el delito también se debe de entender que existen dos conceptos, uno formal, entendiéndose como toda conducta humana prohibida por la norma jurídico penal, y otro material, el cual consiste que el delito es una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable.

Se considera también que (Santiago, 2002) Sostiene que: “El delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible”

2.2.4.1. CATEGORÍAS DEL DELITO

En las categorías del delito se va a obtener la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad (tripartito), ello en consideración de la acción.

Por lo tanto, algunos autores lo definen de la siguiente manera:

Que la tipicidad, en un hecho realizado por el hombre tiene que encuadrarse al tipo penal, obteniendo así del derecho positivo (no hay delito sin tipo legal)

De la misma forma en la antijuridicidad, significa que todo accionar del ser humano debe de ser contrario al ordenamiento jurídico.

Así también la culpabilidad, se va entender como la irreprochabilidad de la conducta delictiva.

Por otra parte, se entiende que al analizar de manera paciente la dogmática jurídico penal, sobre el delito obtendremos dos perspectivas, por un lado, un juicio de desvalor que recae sobre una acción humana, que al saber que es prohibido tendrá el nombre de injusto penal (conducta típica y antijurídica) que se entiende por la desaprobación del acto. Y, por otro lado, un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de un hecho delictivo, al cual se le considerara como culpabilidad, que es atribuirle ese acto a su autor para hacerlo responsable del mismo, entendiéndose como reprochable.

Cabe indicar que la tipicidad también refleja su lado negativo al no ser comprobado – causas de atipicidad - como ausencia de acción, ausencia de dolo (error de tipo invencible); también presenta lo mismo la antijuridicidad - causas de justificación - como legítima defensa, estado de necesidad justificante, entre otros; de la misma manera la

culpabilidad – causas de inculpabilidad - como ausencia de culpabilidad (error de prohibición invencible, entre otros).

2.2.5. TEORÍA DEL DELITO

Respecto de la teoría del delito en el proceso penal es fundamental, toda vez que si se desconoce esta teoría provocara un descredito en la opinión pública, los mismos que observaran que personas están preparadas en su caso.

Se hace mención también que la teoría del delito es un mecanismo indispensable para la preparación de la teoría del caso.

La teoría del delito implica el conocimiento de las técnicas de: subsumir y argumentar, en el sentido que se va a subsumir un suceso bajo las categorías del delito, la cual consiste en comprobar cada una de las características que contengan todos los elementos esenciales de los elementos facticos, trabajándolo como un rompe cabezas. Asimismo, ello tendrá que ser argumentado suficiente y razonablemente a fin que exprese como se ha concretizado la realidad de ese delito y como ha llegado a vincularse el imputado en dicho hecho punible. Razón por la cual es de suma importancia tener conocimiento de la teoría del delito para plantear de manera eficiente la teoría del caso.

La teoría general del delito va a realizar un conjunto de acciones sistemáticas organizadas con la finalidad de identificar el delito, a través de las características comunes que debe de agrupar la conducta humana y establecer a quien se debe de imputar el hecho y pueda responder de manera personal y penal.

2.2.5.1. PRESUPUESTOS JURÍDICOS GENERALES DE LA PUNIBILIDAD

La teoría del delito al lograr ocuparse de los presupuestos jurídicos generales de la punibilidad de una acción, no solo alude a los delitos comunes sino a todas las acciones punible; es así que la mirada se direcciona en primer lugar a la parte especial, donde se encuentran regulados los tipos penales concretos como el robo, hurto, entre otros.

Asimismo, la teoría del delito es conformada como un intento de comprender la acción punible como un todo, mediante la producción teórica de los elementos generales, es así que requiere una justificación, toda vez que podría ser más conveniente ocuparse de los distintos tipos penales y de los elementos que lo integran.

Por otra parte, algunos autores mencionan que, sin el desglosamiento del delito en razón de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, la solución del caso expuesto sería insegura y dependiente de consideraciones sentimentales.

2.2.6. EL HECHO PUNIBLE

En un contexto jurídico el hecho punible es una acción penada por la ley sustantiva, enmarcado en un hecho criminal, delictivo o faltoso, siendo así una perturbación grave al orden social.

Por lo tanto, se tiene una clasificación tripartita como: crimen, los cuales son hechos punibles de mayor gravedad, lesionando derecho natural como la vida y la libertad; el delito, considerados aquellos que quebrantan los derechos creados por el contrato social, como el homicidio simple, robo, hurto, entre otros; las faltas, los que transgreden las disposiciones de menos relevancia penal, como faltas contra la persona, el patrimonio, entre otros.

Otro punto que se tiene en cuenta, son las formas del hecho punible las cuales son las siguientes:

- Delito de comisión: se considera el accionar prohibido, mediante una acción voluntaria y final, el cual recae en “un hacer”.
- Delito de omisión: en este caso se direcciona en “un no con la finalidad de evitar el resultado. En este tema se distingue dos formas: omisión propia y omisión impropia.

Delito doloso: básicamente se entenderá como el accionar delictivo en forma intencional - con conocimiento y voluntad

- Delito culposo: se entiende que el agente transgrede el deber de cuidado, produciendo un resultado que él no quiso causar.

2.2.7. LA TIPICIDAD

La conducta delictiva para que pueda ser tal debe de estar estimado en un tipo penal, esto quiere decir en una disposición penal de la parte especial que establece sus elementos constitutivos. ¿Qué hace la falta de tipicidad? Cuando hay una conducta impide que se le pueda imponer las consecuencias jurídicas previstas en la ley penal. La tipicidad misma dicha no solo permite delimitar la conducta permitida de la prohibida, sino también diferenciar las distintas formas de conducta prohibida en orden a las consecuencias jurídicas. Ejemplo de aquello se centra en mi tema ya que cabe resaltar que hay mucha confusión por parte de ciudadanos entre el tema de robo y hurto si bien se sabe ambos tienen un verbo recto distinto y es aquí donde entra a tallar la tipicidad la forma y fondo de cada delito, eso contempla que la tipicidad en una categoría del delito esencialmente garantista.

El concepto dado por (ROXIN, política criminal y sistema del Derecho penal, 1972) sobre la tipicidad es “la tipicidad se constituye, por tanto, en una categoría del delito esencialmente garantista, pues vincula la determinación de la conducta delictiva y de la pena con el principio de la legalidad” (pág. 43)

Pues bien ha evolucionado la discusión doctrinal sobre la configuración dogmática de esta categoría del delito, esto llega a que damos por entendimiento de la tipicidad como categoría del delito, lo que determinara posteriormente las diversas formas de visajes de sus elementos constitutivos.

Dentro de aquí podemos analizar la tipicidad como categoría objetiva y descriptiva, se tiene que la tipicidad se funda como una categoría del delito caracterizado por ser descriptiva (se interpreta la actuación típica concreta). Aquí también se analiza lo que el autor (BELING, 1944) refiere “partió de la idea de que toda figura delictiva autónoma tiene elementos de carácter externo y de carácter interno, configurando los primeros el tipo de injusto y los segundos de culpabilidad” (pág. 42)

En la actualidad se le reconoce el carácter valorativo de la tipicidad como que produce un problema de delimitación con la categoría de la antijuricidad.

2.2.8. EL DOLO

La configuración penal del dolo adquiere unos contornos normativos muy distintos si se centra en la norma de sanción, es decir, en la función que el Derecho Penal cumple con la imposición de la sanción penal. El dolo es el accionar del sujeto activo mediante el conocimiento y voluntad que da como finalidad en muchas ocasiones un hecho consumado generando una lesión aun bien jurídica. Consecuentemente se tiene que es un conocimiento del hecho como penalmente prohibido.

Así es que al referimos de dolo tenemos como concepto que es conocimiento suficiente de la aparición del riesgo que genera un deber de evitación. La jurisprudencia mantiene una idea clásica para que se dea la imputación dolosa se tiene que generar la demostración del elemento volitivo. [R.N. N° 3019-98/Puno]

La comprensión de la normativa del dolo emana del conocimiento del autor esta no se constata, ni se verifica, sino que se emputa; estos criterios normativos no dependen de indicadores externos al Derecho Penal, sino que mantienen una perspectiva propiamente penal. Por otro lado, aquí el juez debe renunciar a exigir en el autor un conocimiento de carácter legal, para centrarse en sus pensamientos y en el entorno que se encuentra.

2.2.9. LA CULPA

La configuración normativa de la culpa constituye a una interpretación dominante en la doctrina penal, se deja ver con facilidad que no se diferencia sustancialmente de nuestra comprensión de la imputación subjetiva en los delitos dolosos quiere decir que se debe determinar lo que debió conocer y no de verificar el conocimiento del autor.

¿Cuál es la diferencia entre dolo y culpa? Esta interrogante más común ya que una surge más efecto en la condena que el otro, esta diferencia se ubica en su ámbito subjetivo, claro que ambos son imputados por causa de conocimiento, pero el delito culposo mantiene una particularidad distinta que quiere decir que a este no se le imputa por el pleno conocimiento de la aptitud lesiva del hecho realizado.

Para (WELZEL, 1964) expresa que “el injusto del delito culposo paso a entenderse como la infracción de un deber objetivo de cuidado que, a través de un nexo de antijuricidad produce un resultado lesivo”

2.2.10. LA ANTIJURICIDAD

Lo que se constituye en la categoría de la antijuricidad es el elemento del delito que termina de perfilar el injusto penal, esto determino primeramente como que la conducta típica si contravenía una norma de prohibición o de mandato era antijurídica propiamente dicho.

Tenemos que la metodología Kantiana aumento la descripción externa del delito (significado valorativo). Por lo que, la antijuricidad material dejo de ver la lesión del bien jurídico como un simple proceso casual, para someterla a un juicio de desvalor.

La antijuricidad de la conducta descansa en su sentido comunicativo de perturbación social.

2.2.10. ITER CRIMINIS

El iter criminis su significado es itinerario del crimen, las fases de este se basan en cinco puntos:

(No punibles)

- La ideación (fase interna)
- Actos de preparación (fase externa)

ACTOS DE EJECUCION (punibles)

- Tentativa
- Consumación
- Agotamiento

Esclareceré cada una de las fases:

Fase Interna.

La Ideación; se encuentra de forma interna dentro del pensamiento del agente el mismo que no es punible, la ideación tiene un significado claro que es la imaginación voluntaria es un simple querer algo así este agente haga público su pensamiento sigue siendo no punible ya que el pensamiento no delinque no daña ningún bien jurídico.

La Deliberación; el agente medita cual sería la forma más efectiva para realizar el acto.

La Resolución; el agente toma su decisión, sabe que medio es el más adecuado para ejecutar su acto.

Fase Externa.

Actos de preparación; una vez tomada la decisión de su plan lo exterioriza ya no solo está en su mente sino da inicio para ejecutar la acción tiene que preparar o reunir materiales esto se da en esta etapa

Actos de Ejecución.

Tentativa; desde aquí empieza lo que es punible ya que el agente empieza con los actos de ejecución, pero por razones no llega a la consumación por causa voluntaria o ajenas a él, la ley penal en su artículo 16° del Código Penal señala “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, qué decidió cometer sin consumarlo (...)”

Clases de tentativa:

Tentativa inacabada. - el autor inicia con sus actos de ejecución del tipo penal que decide cometer, pero no lo culmina quiere decir que no llega a la consumación de la acción típica, esto por ser interrumpido ya sea por un factor extraño a él o por el desistimiento voluntario este último no es punible ya que es un abandono voluntario. Ejemplo: A quiere matar a B con un arma blanca, pero al momento que estaba a punto de su consumación llega C para impedirlo.

Tentativa acabada. - el autor hace ejecución a todos los actos necesarios para que se dé la consumación del delito deseado, pero no llega a consumarse por factores extraños a él o por un arrepentimiento activo del mismo este último no es punible por ser un abandono voluntario. Ejemplo: A acuchilla a B en la parte dorsal, pero es auxiliado por C quien lo lleva al hospital donde lo salvan.

III. HIPÓTESIS

1.1. HIPOTESIS GENERAL

El proceso judicial contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado, expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01, cuarto juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Ancash-Perú, 2023, evidenció que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana, baja y mediana calidad, respectivamente.

3.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS

Dentro de las hipótesis específicas tendremos el análisis de la calidad tanto

En la sentencia de primera instancia:

- la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
- la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En la sentencia de segunda instancia:

- la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
- la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV. METODOLOGÍA

4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Cuantitativa - cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Cualitativa: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, INVESTIGACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, 2010)

4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigado. (Hernández, retrospectivo , 2010)

Retrospectiva: Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, retrospectivo , 2010).En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (GUTIÉRREZ, 1995)

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Con relación a la investigación en estudio la población estará constituida por un expediente judicial que se encuentra consignado con el N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01 del Segundo Juzgado Penal Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. El cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra tiene como equivalente ser consignada como unidad de muestra.

4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

LAS VARIABLES: Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

LOS INDICADORES: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. **Anexo2**

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los métodos de recolección de datos en la Investigación, van desde entrevistas a profundidad a personas que pertenecen a un determinado segmento que se desee analizar, pasando por reuniones o sesiones grupales donde se analiza su opinión y comportamiento ante un tema relacionado al objeto de estudio, hasta las diferentes técnicas proyectivas y métodos de observación directa. El uso de una u otra técnica o de todas durante la investigación, dependerá del análisis previo que se realice

al diseño de la investigación, durante la planificación. La recolección de datos es muy importante ya que permite sustentar el conocimiento que se generará luego.

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) donde se presentarán los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia formará parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados correspondientes al docente investigador).

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos. **Anexo4**

4.5. PLAN DE ANILISIS

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados (SABINO, 2017)

Instrumentos se aplicará en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común.

- La primera etapa.

Los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación. La interpretación es el proceso mental mediante el cual se trata de encontrar un significado más amplio de la información empírica recabada.

- La segunda etapa.

Este análisis es muy básico. Aunque hay tendencia a generalizar a toda la población, las primeras conclusiones obtenidas tras un análisis descriptivo, es un estudio calculando una serie de medidas de tendencia central, para ver en qué medida los datos se agrupan o dispersan en torno a un valor central.

- La tercera etapa.

Una vez obtenida y recopilada la información nos abocamos de inmediato a su procesamiento, esto implica el cómo ordenar y presentar de la forma más lógica los resultados obtenidos con los instrumentos aplicados, de tal forma que la variable refleje el peso específico de su magnitud, por cuanto el objetivo final es construir con ellos.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultado. **Anexo4**

4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

La matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados.

La importancia de una matriz de consistencia radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya cohesión, firmeza y solidez en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan.

- Dominio teórico y conceptual del proceso de la investigación científica.
- Dominio metodológico procedimental.
- La matriz de consistencia debe ser trabajada al inicio, en el proceso y se consolida al concluir el proyecto de investigación
- La matriz de consistencia debe construirse en un cuadro que contenga columnas con elementos claves del proyecto de investigación, distribuidos secuencialmente y en forma horizontal.
- Las deficiencias e incoherencias detectadas en el análisis teórico y metodológico de los componentes de la matriz deben ser corregidos inmediatamente. **Anexo3**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01; Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01; Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú	El proceso judicial sobre Robo Agravado, del Expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01; Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú evidenció que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: baja, baja y mediana calidad, respectivamente.	calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros pertinentes en el presente Expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01; Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú	Estudio de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos donde se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento se utilizó una lista de cotejo validada.
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	RESULTADOS		

ESPECIFICO	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	PARTE EXPOSITIVA La primera instancia la calificación de dimensiones es MUY ALTA; en la segunda instancia la calificación de dimensiones es MUY ALTA
	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.	PARTE CONSIDERATIVA La primera instancia la calificación de dimensiones es MUY ALTA; en la segunda instancia la calificación de dimensiones es MUY ALTA
	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	PARTE RESOLUTIVA. La primera instancia la calificación de dimensiones es MUY ALTA; en la segunda instancia la calificación de dimensiones es MUY ALTA

4.7. PRINCIPIO ÉTICO

Tiene como finalidad que el investigador pueda realizar declaraciones de compromiso ético para así poder asegurar la identidad del agraviado y también los sujetos procesales estén protegidos y no se vulneren sus derechos fundamentales, es así que el estudio del análisis crítico del objeto en estudio, estará sujeta a los lineamientos éticos básicos, se ha limitado según el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 16 de agosto del 2019 en la cual se especifica los siguientes principios:

- Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección.
- Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños.
- Libre participación y derecho a estar informado. Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan.
- Beneficencia no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones.
- Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias
- Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. **Anexo5**

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

Cuadro 1:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01 del Juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00490-2015-22-0201-JR-PE-01</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>ACUSADOS: M. R. D. E.</p> <p>AGRAVIADO: C. S. A. A. P.</p> <p>JUECES: G. V., E. P.; C. C. J. V.; (*) S. A., V. M.</p> <p>ESPECIALISTA: E. O. O. D.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (Huaraz, veintidós de Enero del año dos mil dieciséis).</p> <p>VISTOS Y OÍDOS.- La audiencia desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>				X						
--------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso seguido contra D. E. M. R., por el Delito contra el patrimonio Robo Agravado, en agravio de C. S. A. A. P.</p>	<p>que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>contenido del lenguaje no</p> <p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> <p>su objetivo es, que el</p> <p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p> <p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de anular, o perder de vista que receptor decodifique las</p>										
Postura de las partes	<p>- Se refleja la identificación de la partes La Representante del MINISTERIO PÚBLICO, L. J. B. C., Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz; y el agraviado C. S. A. A. P., con DNI N°472622**. Por otro lado la Defensa Técnica del acusado, V. de la C. F., con colegiatura del CAA N° 365; y el acusado M. R. D. E., con 19 años, identificado con DNI N° 759728**.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la</p>				X						

	<p>- Se manifiesta la calificación fiscal del ministerio público quien solicita 13 años de pena privativa de libertad en caso se probara la responsabilidad por el delito de robo agravado el monto de la reparación civil a la suma de S/. 2,000.00 Nuevos Soles.</p>	<p>parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

LECTURA. El cuadro 1, manifiesta que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de categoría:: muy alta. Emanada de: la introducción, y la postura de las partes; la calificación dada fue de jerarquía: muy alta y muy alta. Dentro de la introducción se llegaron a cumplir los 5 parámetros previstos: aquí se encuentra el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso lo que se refiere a las partes procesales, al delito, a la resolución, quienes son los que conforman la sala, vistos y oídos también se evidencio un lenguaje con claridad. Por otro lado, dentro de la postura de las partes, tan solo cumplió los 5 parámetros previstos: aquí se dio un lenguaje claro y preciso conforme a la determinación de calificación fiscal.

Cuadro 2:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente 00490-2015-22-0201-JR-PE-01 del Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
			[17-											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>- Se manifiestan los hechos probados El representante del Ministerio Público: Refiere que con fecha trece de Octubre del dos mil catorce a la una y treinta de la madrugada aproximadamente, el agraviado C. S. A. A. P. llegó a bordo de un taxi a la casa de su enamorada, quien vive tres cuadras de la suya, luego de dejarla se dirigió a su casa, en el trayecto se percata que atrás de él, venían cuatro personas, dos hombres y dos mujeres; siendo las dos féminas de nombres Y. Y. M. P. y L. V. T. H. le comenzaron hablar al agraviado, pero él no les hizo caso, por lo que siguió caminando y al llegar al frente de su casa, se detuvo para ingresar y las referidas féminas se les acercaron para preguntarle si tenían saldo en su celular, por lo que él les indicó que tenía que entrar a su domicilio y se despidió de ellas, quienes se fueron con dirección al puente Calicanto, luego cuando el agraviado iba a ingresar a su casa, nuevamente una de las féminas le vuelve a llamar, diciéndole que le preste cinco nuevos soles, a fin de que lo dejen de fastidiar, por lo que él les entregó el dinero y se despide de ellas con un beso</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin Contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>en la mejilla; en ese instante aparece el acusado D. E. M. R. quien se le acercó y le dijo que haces con mi flaca, agarró una piedra, le golpeó en la cabeza al agraviado, ocasionando que este caiga al suelo, y con apoyo del menor M. A. M. S., le empezaron a rebuscar en todos sus bolsillos de su pantalón de vestir, sustrayéndole sus dos equipos celulares, cuarenta y cinco nuevos soles y sus tarjetas de crédito Interbank, BBVA y stok bank, su DNI y dos llaves de su casa, y se dieron a la fuga; por lo que después de haber sufrido el robo de sus pertenencias el agraviado, pidió apoyo a sus familiares de su casa, quienes le ayudaron a capturar a los menores que se encontraban con el imputado el día de los hechos y lo trasladaron a la Comisaría de San Gerónimo en donde se identificó a las menores como M. A. M. S., L. T. H. y Y. M. P.</p> <p>- Se manifiesta la valoración de prueba: El examen al acusado M. R. D. E.; refiere que el día trece de Octubre del dos mil catorce; él se encontraba en su casa descansando, que no fue intervenido por la policía, se entera de los hechos cuando a su mamá la llevaron a la comisaría, por lo que acudió a</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Comisaría y en el camino se encontró con su madre, donde ella le comenta que él se encontraba en problemas, ya que ella se había enterado de los hechos en la comisaría por parte de tres jóvenes que le indicaban que tú les has robado; manifestándole que no ha sido porque a esas horas se encontraba descansando, que no conoce a L. T. H. ni a Y. Y. M. P.; el examen del agraviado – calidad de testigo C. S. A. A. P.; que no tiene ningún grado de amistad con el acusado y refiriendo los hechos calificados por el ministerio público; el careo entre el acusado D. E. M. R. y el agraviado C. S. A. A. P. donde el agraviado le hace recordar sobre los hechos y fue la persona que le robó sus objetos así como le causó las lesiones; posteriormente se fueron; tú estabas parado con las chicas, luego se pasó con otra persona; para posteriormente el acusado responde que el día de los hechos estuvo durmiendo que no estaba con capucha sino con un polo blanco y un chaleco; el examen del testigo N. A. C. M. refiere que participó acompañando a su hijo; que luego de verlo ensangrentado a su hijo y preguntarle sobre los hechos se dirigieron posteriormente al puente y encontraron a las dos chicas y las dirigieron</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la comisaría; el examen al testigo O. T. B. Quien refiere que trabaja como miembro de la policía hace ya veinte dos años, en el área de investigación criminal casi quince años, además refiere que ha trabajado como administrativo, que dentro del ejercicio de sus funciones no ha tenido problemas en su institución, que si ha tenido problemas los cuales han sido externos a su institución, por dicho problema lo llegaron a destituir, pero que cuanta con una resolución con la que lo reincorporan a su institución, es así que denunció al Ministerio del Interior por la sanción que tenía, que sobre los hechos refiere él se encontraba trabajando en la comisaría de San Gerónimo, donde le informaron que había sucedido un robo donde el agraviado era A. C. S.; el careo entre el ACUSADO D. E. M. R. y el TESTIGO O. T. B. donde el punto a esclarecer es si el acusado fue o no intervenido por el padre del agraviado y por ende llevado a la comisaria, donde que el acusado refiere que se encontraba en su casa durmiendo, que es por ello que niega haber sido intervenido por padre del agraviado, mientras que el testigo, le indica que se encontraba de servicio ese día en la comisaría de San Gerónimo, refiere que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado si fue presentado junto con dos mujeres a la comisaría; el examen al perito G. V.F.; que de acuerdo al informe parcial de identificación biométrico se ratifica con las conclusiones, que la imagen conductual del analizado no presenta incompatibilidad con los rasgos físicos en cuanto a V. R. R., en cuanto a M. R. E. presenta incompatibilidad con los rasgos físicos y conceptuales, que los métodos usados fueron; el examen analítico, deductivo y comparativo, en el informe pericial se dio con un modelado forense, el cual le permite identificar a las personas en los distintos planos que se presentan, en el presente caso se dio con la ayuda de un video donde se observa la agresión de una persona con una piedra.</p> <p>- se manifiesta la Oralizacion de las documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lectura a la declaración de la menor Lourdes Vanesa Tena Huerta. 2. Lectura a la declaración del menor Miguel Ángel Molina Sifuentes. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Copia legalizada 001001033 de folios ciento trece la cual es de los equipos celulares.</p> <p>4. Certificado médico legal 007350.</p> <p>5. Copia del acta de descripción de prenda de vestir.</p> <p>6. Copia certificada del acta de visualización y transcripción de video y del acta de visualización del video.</p> <p>7. Acta de reconocimiento físico de folios ciento noventidós, ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco.</p> <p>8. Copia certificada del dictamen fiscal 099-2015 MPN; de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia.</p> <p>- Se manifiesta la valoración o apreciación de la prueba siendo una potestad exclusiva del Juez, a través de cuyo ejercicio, realiza un análisis crítico de toda la actividad probatoria y de los elementos y medios que la conforman.”. En consecuencia, es del caso advertir que sólo pueden ser valoradas como pruebas, aquellas que hubieren sido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incorporadas válidamente al proceso y actuadas en el juicio oral; supone esto que ha existido previamente el desarrollo de una actividad probatoria rodeado de todas las garantías procesales (Debido Proceso).</p>												
Motivación del Derecho	<p>- Se manifiesta la calificación de la norma legal mediante el representante del Ministerio Público calificó los hechos imputados al acusado D. E. M. R. en calidad de autor de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 189°, primera parte, incisos 2 y 4, concordado con el artículo 188°, del Código Penal. El primer artículo (agravantes del delito de robo), ha sufrido modificaciones por las Leyes N.º 26319, N.º 26630, Decreto Legislativo N.º 896, Leyes N.º 27472, N.º 28982, N.º 29407 y N.º 30076, siendo aplicable al caso de autos la modificación efectuada por Ley N.º 30076 de fecha 19 agosto de 2013, toda vez que, el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>				X							

	<p>hecho acusado corresponde al 13 de Octubre del 2014. El segundo artículo (tipo base) mencionado, también ha sido modificado mediante la Ley N° 26319, Decreto Legislativo N.° 896 y la Ley N° 27472, siendo aplicable al caso de autos la modificación efectuada por Ley N.° 29758 de fecha 05 de junio de 2001, por la fecha de ocurrido del suceso.</p> <p>-se manifiesta el tipo penal en ese sentido es de aplicación el siguiente texto normativo: el artículo 188°. Robo “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” y el artículo 189°. Robo Agravado, prescribe en el primer párrafo: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: [numerales] (...). 2. Durante la noche o en lugar desolado. (...) 4. Con el concurso de dos o más personas.”</p>	<p>3. Aplicación de una(s) normas(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orienta a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>-se manifiesta la determinación de la pena siendo el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal. Es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo Juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta normativas, jurisprudenciales y claridad y rigor jurídico, el <i>quántum</i> punitivo a imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar del Código Penal: legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad¹. Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el <i>quántum</i> de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076.</p>	<p>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, Normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Estando a lo dispuesto por el artículo 45°- A, en el primer momento para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al artículo 189°, primer párrafo, numerales 2 y 4, del Código Penal, el cual prevé una pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad. Por lo tanto, en aplicación al Principio de Legalidad, ese sería el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto).</p> <p>-En un segundo momento, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses.</p> <p>-Para establecer la individualización de la pena concreta, la cual está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los tercios señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se encuentran catalogadas en</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuatro clases: a) de atenuación, b) de agravación, c) las atenuantes privilegiadas y d) las agravantes cualificadas, conforme lo dispuesto por los artículos 45°-A y 46° del Código Penal, modificado por Ley N.º 30076.</p> <p>-se manifiesta la determinación de la pena privativa de la libertad de acuerdo con el Ministerio Público ha peticionado la imposición de trece años de pena privativa de libertad al acusado, por la comisión del delito de robo agravado, en atención de que no cuenta con antecedentes penales, <i>En cuanto a las condiciones personales del acusado M.R.D. E.</i>, se advierte cuenta con grado de instrucción secundaria completa; también debe considerarse que el referido acusado no registra antecedentes penales, lo que se traduce en una circunstancia atenuante. Estando a la existencia de una circunstancia atenuante, la pena privativa de libertad a imponerse al acusado debe estar contenida en el primer tercio, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N.º 30076.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Dado a la afectación del bien jurídico protegido, quedando como resultado una pena final concreta de doce años de pena privativa de libertad con carácter efectiva.												
Motivación de la Reparación Civil	-se manifiesta la reparación civil según el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: el penal y el civil, así lo dispone el artículo 92° del Código Penal. El objeto civil está regulado en los artículos 11° al 15° del Código Procesal Penal y en los artículos 92° al 101° del Código sustantivo; este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil. Por otro lado el Ministerio Público, ha peticionado como pago de reparación civil dos mil nuevos soles, que deberá abonar, en favor del agraviado; el monto resulta proporcional, acorde a lo	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos</p>				X							40

	<p>expresado a los ingresos que percibirá el acusado y cantidad de hijo que sostiene;</p>	<p>la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de categoría Muy alta. Emanada de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil. La calificación dada fue de jerarquía: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta. Dentro de la motivación de hechos se llegaron a cumplir los 5 parámetros previstos: la cual evidencia razones como los hechos probados, la sana crítica la motivación de hechos también se refiere a hechos no probados y que son demostrados en juicio aquí se pone la recolección de todo el acontecimiento y las pruebas recatadas bajo la valoración de un lenguaje claro. En la motivación del derecho dentro de aquí se cumplió los 5 parámetros previstos: aquí se evidencian las normas ya sea doctrinaria o jurisprudencia para que se pueda obtener un esquema más amplio y entendible de los hechos también se tiene que

tanto los hechos como las normas tiene que ser justificables tiene que tener consistencia y como es de base la aplicación de la legalidad es infaltable también prevé un lenguaje claro. Por otro lado En la motivación de la pena, se cumplieron los 5 parámetros previstos: en esta parte se evidencia la individualización de la pena esto de acuerdo a nuestra legislación también hace referencia a algunas jurisprudencias dentro de la sentencia la actuación de la proporcionalidad con la lesividad dado que son dos principios importantes son rescatables dentro del juicio, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, también se da la clara defensa del imputado obteniendo sus manifestaciones y también se obtiene un lenguaje claro. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: dentro de esta parte de la sentencia se toma en cuenta los hechos realizados por el agresor hacia su víctima dando a conocer la vulnerabilidad del bien jurídico protegido en este caso la indemnidad sexual se tuvo un lenguaje claro y preciso.

Cuadro 3:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01; Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de la congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del principio de correlación</p>	<p>-se tiene un pronunciamiento (decisión) En consecuencia apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, de tecnicismos, tampoco de argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas). Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>-se evidencia la decisión del juez en el cual:</p> <p>1. CONDENAR AL ACUSADO DENYS EYNER MEJIA ROQUE cuyos datos de identificación están detallados en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor en la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado; previsto y sancionado en el artículo 189, inciso 2 y 4 del primer párrafo concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez y en consecuencia se le IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara, desde el día de su detención efectiva, y a su vencimiento deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					<p>X</p>						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>autoridad competente. Fecha en la cual se girara la papeleta de internamiento definitivo, que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario – INPE.</p> <p>2. FIJANDO la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberá abonar el condenado a favor del agraviado AARON ARMANDO PEDRO CARRILLO SANCHEZ.</p> <p>3. IEL PAGO DE COSTAS al sentenciado DENYS EYNER MEJIA ROQUE.</p> <p>4. DISPONER: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, se gire y remita a quienes corresponda el boletín y testimonio de condena; y se REMITA el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal. ORDENÁNDOSE se giren los oficios correspondientes a la Policía Judicial para su ubicación y captura.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

LECTURA. El cuadro 3 manifiesta que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de categoría Muy alta. Emanada de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: aquí vemos el pronunciamiento antes de la decisión del juez acompañado de artículos de nuestra legislación referentes al hecho punible se observa un lenguaje claro y conciso. Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: dentro de esta parte se encuentra la decisión del juez la delibero y actuó con imparcialidad teniendo en cuenta todos los alegatos y medios de prueba ofrecidos aquí se da a conocer la pena, y el delito por el cual pasará sentencia también se da a conocer la reparación civil y de cuando se volverá a reconsiderar la pena según lo previsto en nuestra legislación se tiene en cuenta el lenguaje claro y preciso.

Cuadro 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en Expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01 del Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	EXPEDIENTE: 00490-2015-22-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA: M. C. R. P. DELITO: ROBO AGRAVADO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por					X							

<p>ACUSADOS: M. R., D. E.</p> <p>AGRAVIADO: C. S. AA. P.</p> <p>PRESIDENTE DE SALA: M. C. M. F.</p> <p>JUECES DE LA SALA SUPERIOR: S. E. S. V.; E. J., F. J..</p> <p>ESPECIALISTA DE AUDENCIA: J. E. R. E.</p> <p>S E N T E N C I A: RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO (Huaraz, dieciséis de junio Del dos mil dieciséis)</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública: El recurso de apelación promovido por el abogado F. C. V. de la C., en representación del acusado M.R. D. E., inserta a fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes; contra la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, que condena al recurrente a doce</p>	<p>tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de A.A. P. C. S.</p>	<p>que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple el contenido del lenguaje no lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no su objetivo es, que el expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de anular, o perder de vista que receptor decodifique las</p>											
	<p>-se evidencia la resolución apelada:</p> <p>La A quo sustenta su decisión, en los siguientes considerandos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Está probado la preexistencia de los bienes (dos equipos celulares) del agraviado Carrillo Sánchez Aaron Armando Pedro, con lo manifestado por éste en juicio, quien refirió la existencia de tales bienes cuando se produjo el hecho en su agravio, corroborado con la factura número 001033, siendo la descripción de terminal 3G sony 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>				X							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>01504 rojo con número de serie 355558057342568 y el equipo LGL5blanco con número de serie 353903056971530; por el importe total de mil ciento ochenta nuevos soles, así con lo manifestado por el testigo Miguel Angel Molina Sifuentes, quien participó en el hecho criminal, dijo que observó el desarrollo del suceso: violencia para vencer la resistencia del sujeto pasivo, rol de cada atacante, distribución de lo despojado, inclusive vio cuando el acusado sacó un celular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está probado que el acusado con el concurso de más de dos sujetos, mediante violencia despojaron al agraviado Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez de sus pertenencias, con lo declarado por éste en juicio, quien refirió que sus atacantes fueron cuatro, dos mujeres y dos varones; corroborado con lo vertido por los testigos Miguel Angel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta. • Está acreditado la violencia física recaída en el cuerpo del agraviado para perpetrar el robo con el certificado médico 	<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal No 007350-L; practicado el mismo día del suceso criminal al agraviado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está acreditado que el hecho incriminado se produjo en horas de la noche, con el testimonio del agraviado, quien señaló que se produjo “ a la una de la madrugada”, corroborado con el dicho de los testigos Miguel Angel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta; quienes refieren que se quedaron libando licor hasta las doce y media de la noche aproximadamente, para posteriormente cometer el hecho materia de instrucción. • Está probado que el robo se produjo a título de coautoría, realizándose mediante reparto de roles y/o división de funciones. • Está acreditado que el agraviado reconoció a sus atacantes, entre estos al acusado, Denys Eyner Mejía Roque, con la versión de aquel dado en juicio, con lo declarado por los testigos Miguel Ángel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino, efectuado mediante prueba 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anticipada, así como de la prueba documental de la testigo Lourdes Vanessa Tena Huerta; quienes señalaron que el día trece de Octubre del dos mil catorce, a la una y cuarenticico aproximadamente se encontraba con sus amigos Denis, Yesli y Lourdes tomando licor, en ese momento Denis les dijo para ir a un hotel con la intención de dormir, pues tenía dinero, por lo que continuaron caminando, llegando a la casa de Denis, donde se puso una polera oscura y continuaron caminando.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo queda acreditado los cargos formulados contra el acusado; con el acta de descripción de prendas de vestir de los menores en el momento que fueron intervenidos, la misma que se llevó a cabo con fecha trece de Octubre del dos mil catorce a horas siete y cincuenta de la mañana que se corrobora con el acta de visualización y transcripción de video y el acta de visualización de video, actuado como prueba documental, los mismos que quedan debidamente corroborados con el acta de reconocimiento físico efectuado por los menores Miguel Ángel Molina Sifuentes, Lourdes Vanessa Tena Huerta y 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Yesli Yesenia Melgarejo Paulino; que reconocen al acusado Denys Eyner Mejía Roque, como la persona que estuvo libando licor conjuntamente con ellos, el día trece de Octubre del dos mil catorce, golpeo al agraviado con una piedra en la cabeza y le robó sus pertenencias; aún más si obra en autos el Dictamen Fiscal No 099-2015-MP-FN-FPMI; contra el menor Miguel Angel Molina Sifuentes en calidad de coautor y contra las menores Lourdes Vanessa Tena Huerta y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino como cómplices secundarias de la infracción a la ley penal contra el patrimonio en su figura de robo agravado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cabe hacer mención que el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un agraviado, en efecto, aplicando lo establecido en el Acuerdo Plenario en mención este Colegiado ha podido verificar que la declaraciones hechas por el agraviado sí cumple con las garantías de certeza mencionadas, pues se presenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, al comprobarse que no existe ningún sentimiento de odio o venganza entre éste; 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo la verosimilitud pues es creíble que el acusado haya participado en el evento delictuoso, toda vez que las características dadas por el agraviado, corroborado con la declaración de los testigos (coautor – cómplice) corresponden al imputado así como también las circunstancias narradas. En cuanto al último presupuesto, esto es, persistencia en la incriminación; el agraviado en todo momento señaló que fue el acusado Denis Eyner Mejía Roque conjuntamente con los ahora testigos en este proceso por ser menores de edad; quienes después de golpearlo al agraviado en su cabeza con una piedra, robaron sus pertenencias en compañía del menor Miguel Angel Molina Sifuentes; más aún si se ha identificado al acusado como participante en los hechos cometido en su agravio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por lo que, de las pruebas actuadas en juicio oral está probado que el hecho acusado si se produjo, tal como está acreditado con el testimonio del agraviado Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez; quien ha descrito los pormenores del suceso criminal en su agravio: a) participación de varios sujetos, entre estos, el acusado, a 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decir del testigo Miguel Angel Molina Sifuentes, también participó en la misma y por su minoría de edad en ese entonces fue procesado; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción de las pertenencias (dos celulares sony e LG), y a través de violencia, es decir, vis absoluta y/o despliegue de energía del acusado y demás sujetos, para doblar la capacidad defensiva de la víctima, incluso post ejecución, provocando lesiones; c) distribución de aportes de los sujetos activos en la ejecución del robo en base al principio de reparto funcional de roles, el acusado estuvo a cargo de reducir a la víctima, golpeándolo al agraviado en su cabeza con una piedra y robarle sus pertenencias; d) producción del hecho en horas de la madrugada; corroborado con el testimonio de los menores Miguel Angel Molina Sifuentes y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y de la prueba documental de declaración testimonial Lourdes Vanesa Tena Huerta; quien ratificando lo mencionado, agregó que la perpetración del robo se produjo por el acusado, surgiendo ello por idea del acusado; subsiguientemente consuman el robo, haciendo relevancia que el acusado los presionaba para que no dijera la verdad</p>											10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

LECTURA. El cuadro 4 manifiesta que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de categoría muy alta. Emanada de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de jerarquía: muy alta y muy alta. En la introducción, se cumplió los 5 parámetros previstos: aquí se predominio el encabezamiento el conjunto de este es el número de expediente, nombres de las partes procesales, el delito, el número de resolución, los visto y oídos también se tuvo en cuenta el lenguaje claro y preciso. Asimismo, en la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: se evidencio la formulación de las pretensiones de las partes dentro de la parte expuesta se prevé claridad de lenguaje.

Cuadro 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01; Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>-se evidencian las pretensiones de los hechos y se evidencian las pruebas contenidas:</p> <p>Que, el apelante H. P. B., fundamenta sus pretensiones impugnatorias, básicamente en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El colegiado impone una condena de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva a mi patrocinado sobre la base de los siguientes elementos de convicción: 1. La declaración de la menor T.H.L.V. 2. La declaración del menor M.S.M.Á. 3. La declaración de la menor M.P.Y.Y.4. La Imputación del agraviado C.S.A.A.P. 5. La testimonial del PNPT.B.O. • Que, de la lectura de la sentencia se tiene que no se ha compulsado objetivamente cada uno de las pruebas actuadas en el juicio, y menos se ha cumplido con realizar una debida motivación de cada uno de las pruebas en su real contexto para poder emitir una sentencia con arreglo a Derecho, habiéndose limitado solo a hacer una apreciación subjetiva y alejada de su real 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la Pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>					X						
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>contenido incluso de la manifestación de los propios testigos ofrecidos como prueba de cargo por el Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se ha valorado que éste hecho ha quedado desvirtuado con el resultado de la Pericia de "Identificación Biométrica y Facial" emitido por el perito Gustavo Velásquez Figueroa, quien concluye de manera categórica estableciendo que la persona que aparece en el video agrediendo en la sien al agraviado cogiendo una piedra no es mi patrocinado M.R.D.E. sino que es la persona de V.R.H., a quien mi patrocinado le sindicó al dar su manifestación en la investigación preliminar y preparatoria incluso le solicitó expresamente a la fiscal a cargo de la investigación que se le investigue a esta persona, únicamente se han basado en la sindicación del agraviado y la versión de los menores antes indicados quienes en la realidad han declarado manifestando que robaron al agraviado con mi patrocinado amenazados por el sujeto de V. R. H. quien a la fecha se encuentra internado en el 	<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Centro de Rehabilitación de menores de MARANGUITA - LIMA.</p> <ul style="list-style-type: none"> Este hecho, ha quedado demostrado con la declaración que ha realizado el menor M. S. M. Á. en la audiencia de prueba anticipada al manifestar categóricamente que la manifestación primigenia que dio en la Comisaria de San Gerónimo lo hizo porque el policía le pegó, porque así le enseñaron que diga; sin embargo este hecho no se ha motivado en absoluto en la sentencia; en tal sentido cabe preguntarnos, ¿Por qué motivo es que la menor M. P. Y. Y. en la misma audiencia de prueba anticipada dijo lo contrario?, la respuesta es sencilla señores magistrados por cuanto se encontraba amenazada no por mi patrocinado, como se ha hecho ver en el proceso erróneamente sino por el sujeto V.R.H.contra quien la fiscalía se negó a investigarlo, sindicación que ha sido demostrada y corroborada con la pericia científica de Identificación Biométrica y Facial realizado por el perito Gustavo Velásquez Figueroa prueba que no ha sido tachado por ninguno de los mecanismos que establece el NCPP por el Ministerio 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Público adquiriendo así prueba plena para el presente caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha considerado como una prueba válida la declaración del testigo T.B.O. no obstante que ha faltado a la verdad al manifestar que mi patrocinado fue intervenido por el agraviado y su padre y puesto a disposición de la Comisaria de San Gerónimo y que luego se escapó; cuando esta versión por la propia declaración del agraviado y su señor padre que también es Policía ha quedado desvirtuado categóricamente por cuanto ellos han manifestado que en ningún momento intervinieron a mi patrocinado y menos lo vieron en la Comisaria; sin embargo en la sentencia se considera como una prueba válida, hecho que nos demuestra a todas luces que el colegiado lastimosamente no ha compulsado ni valorado objetivamente las pruebas. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de Pena</p>	<p>ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN:</p> <p>SÉPTIMO: Conforme a la acusación fiscal, los alegatos de cargo y descargo oralizados en juicio oral, así como el debate llevado a cabo en la audiencia de apelación sobre los hechos que sustentan la acusación ha quedado establecido que se le encausa al acusado D.E.M.R. que en la madrugada del día trece de octubre del año dos mil catorce, aproximadamente a la una y treinta de la madrugada, en circunstancias que este se encontraba transitando con dirección al puente calicanto, en compañía de su co-acusado M.S.y dos féminas menores de edad, al advertir la presencia del agraviado A.A.C.S. ordenó a las dos féminas entablar conversación con el agraviado, circunstancias que fue aprovechada por el acusado para increpar y atacar con una piedra al agraviado, para luego de reducirlo proceder con ayuda de su co-imputado, a sustraer del bolsillo de la víctima sus dos celulares y dinero en efectivo y darse a la fuga; conducta que ha sido subsumida en el artículo ciento ochenta y ocho, con las agravantes previstas en los incisos segundo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>y cuarto del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal.</p> <p>OCTAVO: De la redacción típica del precepto penal en comento, se desprende como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, es el hecho de se haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante violencia o amenaza. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble, esto comprende: (i) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor; (ii) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma; y (iii) que el desapoderamiento de la cosa mueble sea mediante violencia o amenaza, en cuanto al tipo subjetivo del tipo penal, se requiere necesariamente el dolo, esto es, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo; aunado a ello, se exige que este comportamiento se haya realizado durante la noche y con la participación de dos o más personas.</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: Para determinar la responsabilidad o no del encausado debe verificarse los elementos de cargo y de descargo, y con especial atención los que han sido alegados en el recurso de apelación; en tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta que si bien la valoración de las pruebas corresponde de modo exclusivo al Juez Penal debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento, de la lógica o de la sana crítica.</p> <p>DÉCIMO: Para ello, respecto a los criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo dos, numeral veinticuatro, literal d), de la Constitución Política del Perú, consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal, que dispone que en la valoración de la prueba el Juez debe de observar las reglas de la lógica, la ciencia y de las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. De ello se colige que ésta no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: En ese sentido, respecto al delito imputado él colegiado a quo considera que de las pruebas actuadas en juicio oral está probado que el hecho acusado si se produjo, tal como se ha acreditado con el testimonio del agraviado A.A. P.C.S.; quien ha descrito los pormenores del suceso criminal en su agravio, del que se advierte la participación de varios sujetos, versión que fue corroborada con el testimonio de los menores M. A. M. S. y Y. Y. M. P. y de la prueba documental de declaración testimonial L. V. T. H.; así como, con la factura número 001033, con la descripción de terminal 3G Sony 01504 rojo con número de serie 355558057342568 y el equipo LGL5 blanco con número de serie 353903056971530, por el importe total de mil ciento ochenta nuevos soles, se acredita</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la pre existencia del bien robado; con el certificado médico legal No 007350-L; practicado el mismo día del suceso criminal al agraviado, se acredita la violencia que emplearon el acusado y su co-acusado en la comisión del hecho; y con el Dictamen Fiscal No 099-2015-MP-FN-FPMI, se acredita la participación del co-acusado M. S., y de las menores M. P. y T. H., esto es la participación de dos personas en el hecho inculcado.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Por su parte el recurrente básicamente fundamenta su recurso en tres hechos fundamentales: 1) Se ha realizado una indebida motivación de las pruebas compulsadas; 2) Se ha considerado como una prueba válida la declaración del testigo T. B. O.; y 3) Que solo se ha sentenciado al acusado en base de la sola sindicación del agraviado y las testimoniales de las menores T.H.y M.P.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: En ese sentido, con relación al primer punto de su recurso de apelación, que no se ha compulsado objetivamente cada uno de las pruebas actuadas en el juicio, y menos se ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplido con realizar una debida motivación de cada uno de las pruebas en su real contexto, toda vez que el hecho imputado ha quedado desvirtuado con el resultado de la pericia de Identificación Biométrica y Facial, emitido por el perito G.V. F., quien concluye que el agresor de los hechos no es el acusado M.R., sino se trata de la persona de V. R. H.; al respecto es propio dejar en claro que el Tribunal Constitucional ha establecido, que la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El Tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente – más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión- las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión -no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate. Los llamados fundamentos de hecho constituyen uno de los contenidos constitucionalmente protegidos,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estatuyéndose como garantía de todo proceso judicial el hecho de que el juez justifique su decisión acerca de los enunciados fácticos; motivar equivale a justificar que lo decidido es conforme a Derecho; Motivar sobre lo fáctico es justificar que la declaración de hechos probados se funda en la prueba disponible y valorada conforme a las reglas jurídicas y extrajurídicas que regulan el proceso de valoración; por lo que, en la motivación de la sentencia ha de considerarse todas la pruebas practicadas (arts. 393.2 y 394.3), no solo las que sustentan la hipótesis elegida. Se debe practicar también las pruebas presentadas para refutarlas y las pruebas que respaldan la hipótesis rechazada; en ese entendido, cabe señalar, que de los fundamentos de la resolución recurrida se advierte que se ha consignado expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante, así como, se ha valorado debidamente, de suerte que evidencia su ligación racional con las afirmaciones o negaciones que se incorporan en el fallo, por lo consideramos que al haberse cumplido con los requisitos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de carácter descriptivo e intelectual , que se exige en la motivación de las resoluciones judiciales, no advertimos deficiencias y/o falta de motivación en la resolución recurrida, toda vez que conforme se advierte del contenido de los medios probatorios mencionados en los párrafos precedentes, obrantes en el Expediente Judicial N° 490-2015-11, no advertimos que el colegiado a quo no haya valorado en su real contexto los medios probatorios actuados en juicio oral; y si bien, el recurrente, sostiene que ha quedado desvirtuado con el resultado de la pericia de Identificación Biométrica y Facial, emitido por el perito Gustavo Velásquez Figueroa, quien concluye que el agresor de los hechos no es el acusado M.R. sino se trata de la persona de V.R.H. conforme lo refiere el colegiado a quo, cuando señala “(...) es menester tener en cuenta que respecto al punto que señala la defensa técnica, resulta impertinente dado que toda fase de investigación se encuentra compuesta por varias diligencias cuyas finalidades radican en proporcionar pruebas e indicios que permitan esclarecer los puntos de identificación, quantum, modus operandi, etc. Este Colegiado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considera que en audiencia de juzgamiento la defensa sólo se ha limitado a negar la responsabilidad del recurrente sin sustentarlo con algún medio probatorio valido y contundente, que generen convicción a este Colegiado, y si bien es cierto fue examinado el perito Gustavo D. Velasquez Figueroa en juicio oral, pero debe tenerse presente que dicho profesional es perito grafotécnico diplomado, documentocópico – dactiloscópico; pero no tiene la especialidad en identificación biométrica facial y corporal, aún más si obra en autos otros medios probatorios que corroboren la participación del acusado; limitándose la defensa a expresar versiones exculpatorias carentes de credibilidad, las cuales resultan muy débiles probatoriamente, frente a las pruebas de cargo, actuadas en juicio oral, las mismas que son coherentes, concurrentes y contundentes”; máxime, si se tiene en cuenta que, la pericia de parte se realizó en base al video que registro la cámara de seguridad el día de ocurridos los hechos, en cuya acta de visualización de video, el abogado del acusado deja constancia que no se aprecia con claridad los rostros de los dos agresores; por lo que resulta</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inverosímil que el perito en mención, en base de un video poco legible y por el solo hecho de haber coincidencias con la indumentaria habitual y gestos peculiares de la persona de Vladimir Hegel Rosales Rojas, concluya que la persona que intervino en los hechos imputados no se trate del acusado Mejía Roque; más aún si del contenido de la pericia en referencia, se advierte que esta hace un análisis de las facciones del rostro del acusado y de la persona de Rosales Rojas, cuando como se mencionado líneas arriba, del video visualizado resulta imposible apreciar el rostro del agresor y teniendo en cuenta que la estatura promedio entre ambos es la misma, consideramos que no se puede concluir en base unas cuantas vistas fotográficas, los rasgos conductuales (modo de caminar, correr, etc) de una persona; por lo que, este medio probatorio no es contundente para desbaratar la hipótesis acusatoria fiscal, quien ha considerado este medio probatorio para acreditar lo vertido en el Acta de Descripción de Prendas de Vestir de los menores Miguel Ángel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta, y como uno</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los tantos para acreditar la autoría del acusado Mejía Roque; la misma que se encuentra acreditada además con los medios probatorios descritos en el décimo primer considerando de la presente resolución; por lo que, este extremo del recurso de apelación debe ser desestimado.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Con relación al segundo argumento del recurso de apelación, esto es que se ha considerado como una prueba válida la declaración del testigo Tarazona Benítez Ottos; es oportuno hacer referencia que si bien en el considerando siete punto seis y siete punto siete de la resolución recurrida, se hace un resumen de lo mencionado por el testigo Tarazona Benítes y el careo que se produjo entre este y el acusado Mejía Roque durante el juicio oral, del que se advierte una contradicción en el hecho de que el acusado no fue detenido por el agraviado y el padre de este, consideramos que esclarecer y/o determinar este extremo de la declaración del testigo en referencia, resulta improductivo e irrelevante, toda vez que de los fundamentos de la resolución recurrida, se evidencia que la afirmación realizada en este extremo de la testimonial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya servido de sustento del colegiado para probar algún extremo de la acusación, en consecuencia al no formar parte del pronunciamiento de la resolución venida en grado, no advertimos el agravio que le pueda causar esta testimonial al recurrente, por lo que este extremo del recurso de apelación interpuesto también debe ser desestimada.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Por último, con relación a que solo se ha sentenciado al acusado en base de la sola sindicación del agraviado y las testimoniales de las menores Tena Huerta y Melgarejo Paulino; consideramos que esta aseveración no se ajusta a la verdad, toda vez que como hemos señalado en el decimo primer considerando de la presente resolución, el colegiado a quo sustenta su decisión en base al caudal probatorio actuado en el juicio oral como lo es el testimonio del agraviado Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez, el testimonio de los menores Miguel Ángel Molina Sifuentes y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y de la prueba documental de declaración testimonial de la menor Lourdes Vanesa Tena Huerta; la factura número 001033, el Certificado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Médico Legal No 007350-L; y el Dictamen Fiscal No 099-2015-MP-FN-FPMI, Acta de Descripción de Prendas, Acta de Visualización y Trascipción de Video, Acta de Visualización de Video, y el Acta de Reconocimiento Físico; y si bien es cierto, el acusado sostiene que el testigo Molina Sifuentes Miguel Ángel, en la audiencia de prueba anticipada manifestó que este declaró en ese sentido en la comisaría de San Gerónimo, porque la Policía le pegó, y le dijeron que declare en ese sentido, extremo que no fue valorado por él a quo; al no ser el único medio probatorio ofrecido por el representante del Ministerio Público, para acreditar la responsabilidad del encausado Mejía Roque, resulta irrelevante la observación advertida, máxime, si se tiene en cuenta que el aludido testigo también en la referida audiencia de prueba anticipada ha manifestado, que el acusado lo golpeo con una piedra en la cabeza y lo amenazó con matarlo por haber declarado.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Ahora bien, conforme a los fundamentos de la presente resolución consideramos, que los elementos constitutivos del tipo penal imputado al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado Denys Eyner Mejía Roque, concurren en la presente causa, es así que se ha podido acreditar que en la madrugada del día trece de octubre del año dos mil catorce, el acusado conjuntamente con su co- acusado Molina Sifuentes y las dos féminas cómplices menores de edad Molina Sifuentes y Melgarejo Paulino, aprovechando la oscuridad de la noche y lo desolado de la vía, con una distribución de roles para cometer el ilícito, interceptaron al agraviado Aaron Armanado Carrillo Sánchez y luego de emplear violencia contra su persona, proceden a arrebatarle sus dos celulares, dinero en efectivo y otros bienes personales, para luego de ello, darse a la fuga; esto es, se ha acreditado que el acusado en compañía de más de dos personas, durante la noche en lugar desolado, le arrebataron dos celulares, dinero en efectivo y bienes personales del agraviado; por lo que, al haberse acreditado fehacientemente la participación del acusado en los hechos imputados, corresponde confirmar la sentencia condenatoria venida en grado.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad emite la siguiente:											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

LECTURA. El cuadro 5, manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de categoría Muy Alta. Emanada de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; la calificación fue: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: aquí se evidencian los hechos que son probados y también los que no probados a parte de las pruebas presentadas en enlace con sus fundamentos expuestos se expresa mediante un lenguaje claro. Por su parte en la motivación del derecho, se encontró los 5 parámetros previstos: dentro de aquí el parámetro cumplido es el lenguaje claro, se centra en el tipo expuesto de los hechos acontecidos mediante artículos y en base al panorama de pruebas expuestas en la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01; Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de la congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
	El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>medios impugnatorios. Así es que, de las pruebas actuadas en juicio oral está probado que el hecho acusado si se produjo, tal como está acreditado con el testimonio del agraviado Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez; quien ha descrito los pormenores del suceso criminal en su agravio: a) participación de varios sujetos, entre estos, el acusado, a decir del testigo Miguel Angel Molina Sifuentes, también participó en la misma y por su minoría de edad en ese entonces fue procesado; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción de las pertenencias (dos celulares sony e LG), y a través de violencia, es decir, vis absoluta y/o despliegue de energía del acusado y demás sujetos, para doblar la capacidad defensiva de la víctima, incluso post ejecución, provocando lesiones; c) distribución de aportes de los sujetos activos en la ejecución del robo en base al principio de <i>reparto funcional de roles</i>, el acusado estuvo a cargo de reducir a la víctima, golpeándolo al agraviado en su cabeza con una piedra y robarle sus pertenencias; d) producción del hecho en horas de la madrugada; corroborado con el testimonio de los menores Miguel Angel</p>	<p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Molina Sifuentes y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y de la prueba documental de declaración testimonial Lourdes Vanesa Tena Huerta; quien ratificando lo mencionado, agregó que la perpetración del robo se produjo por el acusado, surgiendo ello por idea del acusado; subsiguientemente consuman el robo, haciendo relevancia que el acusado los presionaba para que no dijera la verdad.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>-se evidencia la decisión del juez</p> <p>I.- DECLARARON infundada la apelación promovido por el abogado Francisco C. Velásquez de la Cruz, en representación del acusado Mejía Roque Denys Eyner, contra la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>				<p>X</p>						

	<p>consecuentemente, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, que falla condenando al recurrente a doce años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de Aarón Armando Pedro Carrillo Sánchez, y lo demás que contiene. II.- NOTIFÍQUESE y devuélvase al juzgado de origen. <i>Juez Superior Ponente Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza.</i></p>	<p>correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

LECTURA. El cuadro 6 manifiesta que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de categoría muy alta. Eman

de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión; que fueron de jerarquía muy alta y muy alta.

En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: aquí el parámetro cumplido es el lenguaje claro, de manera

concise se detalla la decisión del juez sin especificaciones. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: aquí se evidencio la decisión del juez de forma detallada atribuyendo el delito y sobre lo corregido de la sentía de primera instancia

prevé un lenguaje claro.

Cuadro 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01; Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
								X		[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							
								X	40	[33- 40]	Muy alta				
														60	

		Motivación del derecho						X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				
										X						

LECTURA. El cuadro 7, manifiesta que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes fueron de jerarquía muy alta con una puntuación de 60 se emana de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva. La calidad de introducción y postura de las partes fue de jerarquía muy alta con puntuación de 10 dándose la calificación de muy alta y muy alta. La otra es la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil la cual fue de jerarquía muy alta con una puntuación de 40 dándose la calificación de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de jerarquía muy alta con puntuación de 10 dándose la calificación de muy alta y muy alta calidad.

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01; Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	Alta	Mediana	Muy alta				
			[33 - 40] 1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]					
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana					
									X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja							
										[17 - 20]	Muy alta						
			2	4	6	8	10			40							
										[13 - 16]	Alta						
							X			[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho	1	2	3	4	5		[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja								

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, manifiesta que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes fueron de jerarquía muy alta con una puntuación de 40 se emana de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. La calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron de jerarquía muy alta con una puntuación de 10 y su calificación fue muy alta y muy alta. Asimismo, la calidad de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho fueron de jerarquía muy alta con una puntuación de 20 y su calificación fueron muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de jerarquía muy alta con una puntuación de 10 y la calificación fue de muy alta y muy alta.

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Conforme a los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del Expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01 del Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz distrito judicial de Áncash – Perú 2018, fueron de categoría muy alta y muy baja, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, correspondiente (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad emana de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de categoría alta, según se observa en el Cuadro 7. Así mismo se determina que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de categoría mediana, alta, y alta (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva manifiesta que su calidad fue de categoría mediana. Emanan de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de categoría muy alta y muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se han cumplido los 5 parámetros previstos: donde predomina el encabezamiento con la especificación del expediente, del delito, menciona a las partes procesales, se refleja la resolución, los vistos y oídos, se da un lenguaje con claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se cumplió los 5 parámetros previstos: el parámetro que se tomó en cuenta fue el del lenguaje claro, solo hubo descripción de las partes.

2. En cuanto a la parte considerativa manifiesta que su calidad fue de categoría alta. Emanan de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la

reparación, que fueron de categoría muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Dentro de la motivación de hechos se llegaron a cumplir los 5 parámetros previstos: la cual evidencia razones como los hechos probados, la sana crítica la motivación de hechos también se refiere a hechos no son probados y que son demostrados en juicio aquí se pone la recolección de todo el acontecimiento y las pruebas recatadas bajo la valoración de un lenguaje claro.

En la motivación del derecho dentro de aquí se cumplió los 5 parámetros previstos: aquí se evidencian las normas ya sea doctrinaria o jurisprudencia para que se pueda obtener un esquema más amplio y entendible de los hechos también se tiene que tanto los hechos como las normas tiene que ser justificables tiene que tener consistencia y como es de base la aplicación de la legalidad es infaltable también prevé un lenguaje claro.

Por otro lado, en la motivación de la pena, se cumplieron los 5 parámetros previstos: en esta parte se evidencia la individualización de la pena esto de acuerdo a nuestra legislación también hace referencia a algunas jurisprudencias dentro de la sentencia la actuación de la proporcionalidad con la lesividad dado que son dos principios importantes son rescatables dentro del juicio también se da la clara defensa del imputado obteniendo sus manifestaciones y también se obtiene un lenguaje claro.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: dentro de esta parte de la sentencia se toma en cuenta los hechos realizados por el agresor hacia su víctima dando a conocer la vulnerabilidad del bien jurídico protegido en este caso la indemnidad sexual se tuvo un lenguaje claro y preciso.

1. La calidad de la parte resolutive se determinó que su jerarquía fue muy alta. Se produce de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de jerarquía muy alta y muy alta (Cuadro 3).

. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: aquí vemos el pronunciamiento antes de la decisión del juez acompañado de artículos de nuestra legislación referentes al hecho punible se observa un lenguaje claro y conciso.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: dentro de esta parte se encuentra la decisión del juez la delibero y actuó con imparcialidad teniendo en cuenta todos los alegatos y medios de prueba ofrecidos aquí se da a conocer la pena, y el delito por el cual pasará sentencia también se da a conocer la reparación civil y de cuando se volverá a reconsiderar la pena según lo previsto en nuestra legislación se tiene en cuenta el lenguaje claro y preciso

Respecto a la sentencia de segunda instancia Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia este fue la Sala Penal de apelaciones y su calidad fue de rango mediana conforme con los parámetros pertinentes, conforme se observa en el Cuadro 8. Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de jerarquía muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

4. La calidad de la parte expositiva determinó que su jerarquía muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fue de jerarquía muy alta y muy alta (Cuadro 4).

5. En la introducción, se cumplió los 5 parámetros previstos: aquí se predominio el encabezamiento el conjunto de este es el número de expediente, nombres de las partes procesales, el delito, el número de resolución, los visto y oídos también se tuvo en cuenta el lenguaje claro y preciso. Asimismo, en la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: se evidencio la formulación de las pretensiones de las partes dentro de la parte expuesta se prevé claridad de lenguaje La calidad de la parte considerativa se determinó que su jerarquía fue muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, que fue de jerarquía muy alta y muy alta (Cuadro 5).

6. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: aquí se evidencian los hechos que son probados y también los que no probados a parte de las pruebas presentadas en enlace con sus fundamentos expuestos se expresa mediante un leguaje claro.

Por su parte en la motivación del derecho, se encontró los 5 parámetros previstos: dentro de aquí el parámetro cumplido es el leguaje claro, se centra en el tipo expuesto de los hechos acontecidos mediante artículos y en base al panorama de pruebas expuestas en la sentencia de primera instancia.

Por su parte en la motivación de la pena se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: el lenguaje claro y preciso y de otro punto todo el análisis de la impugnación.

7. En cuanto a la parte resolutive manifiesta que su calidad fue de categoría mediana. Emanan de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: se presenció la evidencia del pronunciamiento de acuerdo al delito a parte hubo un lenguaje claro.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: aquí se muestra el pronunciamiento de la sentencia de una forma precisa en donde el juez da a mostrar su decisión también conlleva de forma precisa la pena y la reparación civil se da claridad en el lenguaje expuesto.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N° 00490-2015-22-0201-JR-PE-01 del Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz distrito judicial de Áncash – Perú 2023, fueron de categoría alta y mediana; según los parámetros pertinentes aplicados en la presente (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de jerarquía muy alta con una puntuación de 60 que se emana de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

La calidad de introducción y postura de las partes fue de jerarquía mediana con puntuación de 10 dándose la calificación de muy alta y muy alta. La otra es la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil la cual fue de jerarquía alta con una puntuación de 30 dándose la calificación de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de jerarquía muy alta con puntuación de 10 dándose la calificación de muy alta y muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de jerarquía muy alto con una puntuación con una puntuación de 40 que se emana de la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva.; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

La calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron de jerarquía muy alta con una puntuación de 10 y su calificación fue muy alta y muy alta. Asimismo, la calidad de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho fueron de jerarquía muy alta con una puntuación de 20 y su calificación fueron muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de jerarquía muy alta con una puntuación de 10 y la calificación fue de muy alta y muy alta.

6.2. RECOMENDACIONES

- Este proyecto refleja e invoca a juzgados y a la fiscalía poner más énfasis en la motivación de las sentencias, y este ayude a tener una mejor calidad en sus resultados.
- También se invoca a la universidad el uso de este planteamiento que refiere a la calidad de sentencias no solo en Ancash sino a nivel nacional, por otro punto se da los resultados de este proyecto para que tengan disposición las autoridades jurisdiccionales
- Se busca en conjunto se dé un buen debido proceso con finalidad de recuperar el prestigio de los jueces y también eliminar consigo la corrupción
- Se busca la participación ciudadana conjuntamente con la policía nacional del Perú, con la finalidad de eliminar la ineficacia en la seguridad ciudadana.

VI. BIBLIOGRAFÍA

AMESQUITA, S. F. (2019). *DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU IMPACTO EN LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS* . LIMA: UNIVERSIDAD FEDERICO VILLAREAL .

ARIAS, B. (1950). *La ley penal, curso de dogmática jurídica* . Lima.

ASÚA, J. D. (1950). *tratado de derecho penal* . buenos aires : I.

bramont, A. T. (1992). *Los principios rectores del nuevo código penal. titulo prediminal*. Lima: derecho 46.

CARNELUTTI. (1997). *LAS MISERIAS DEL PROCESO PENAL*. BOGOTA : TEMIS .

CONDE, M. (2003). *introduccion al derecho penal 2da edicion*. montevideo.

ESPINOZA, F. C. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de robo agravado* . Huaraz : ULADECH.

FELIPE, V. T. (1990). *lecciones del derecho penal parte general* . culturak cuzco lima.

GUEVARA, A. G. (2016). *La calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de robo agravado* . Pucallpa: ULADECH .

GUTIÉRREZ, D. y. (1995). *relatos historicos* .

GUZMAN, D. C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia* . Huaraz : ULADECH .

Hernández, F. &. (2010). *INVESTIGACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA* .

Hernández, F. &. (2010). *retrospectivo* .

JESCHECK. (1985). *tratado de derecho penal* . barcelona: traducido mir puig y Muñoz

conde.

Linde, E. (2015). La Administración Justicia en España. *Recuperado de:*

<http://www.revistadelibros.com/discusion/laadministracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>, Madrid .

López Lastra, M. G. (s.f.). *La “condena anticipada” en la cobertura de noticias judiciales en diarios de la República Argentina*. Argentina : Universidad Nacional de La Plata (Argentina).

- MIR, C. (2008). *derecho penal parte general* . montevideo: pg.
- ORDEIG, G. (1990). *Estudios del derecho penal 3ra edición* . Madrid.
- PARLAMENTARIOS, 1. (2018). *PODER JUDICIAL* . Obtenido de
[HTTPS://WWW.PJ.GOB.PE/WPS/WCM/CONNECT/CORTESUPREMAPJ/S_](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesupremapj/s_corte_suprema/as_conocenos/definiciones)
[CORTE_SUPREMA/AS_CONOCENOS/DEFINICIONES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesupremapj/s_corte_suprema/as_conocenos/definiciones)
- RAMIREZ, M. A. (2005). *OPINION JURIDICA* . Obtenido de DEBIDO PROCESO :
[HTTPS://REVISTAS.UDEM.EDU.CO/INDEX.PHP/OPINION/ARTICLE/VIE](https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283)
[W/1307/1283](https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283)
- ROXIN. (1976). *Problemas básicos del derecho penal*. Madrid.
- SABINO, C. (2017). *INSTRUMENTO DE RECOLECCION* .
- Santiago, M. P. (2002). *Introducción a las bases del derecho penal*. Buenos aires
argentina: Euros editores S.R.L. .
- Sifuentes, H. (2016). *la adminstraciòn de justicia*. lima .
- VILLAFUERTE, D. B. (2010). Manual Metodológico Para el Investigador Científico.
EUMED - Biblioteca Virtual de Derecho.
- ZIPF. (1979). *introduccion a la politica criminal* . madrid.

ANEXOS

ANEXO N° 1: evidencia para acreditar la preexistencia del objetivo de estudio en el proceso

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00490-2015-22-0201-JR-PE-01

JUECES : G. V. E. P.

C. C. J. V.

(*S. A. V. M.

ESPECIALISTA : E. O. O. D.

MINISTERIO PUBLICO : 496 2014, 0

TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COPORATIVA

DE HUARAZ

TESTIGO : M. S. M. A.

T. H. L. V.

C. M. N. A.

M.P. Y. Y.

TERCERO : T. B. O.

V. F. G. D.

R. D. C. P.

IMPUTADO : M. R. D. E.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C. S. A. A. P.

SENTENCIA

Resolución N° 11

Huaraz, veintidós de Enero

Del año dos mil dieciséis.-///

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OÍDOS.- La audiencia desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces P. G. V., N. F. M. L. y V. M. S. A. (directora de debates); en el proceso signado con el Expediente N° 490-2015-22, seguido contra D. E. M. R., por el Delito contra el patrimonio Robo Agravado, en agravio de C. S. A. A. P.; se expide la presente sentencia:

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, L. J. B. C., Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N° 570 Huaraz.

2.2 DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, V. de la C. F., con colegiatura del CAA N° 36*; con domicilio procesal en Avenida Gamarra N° 742 segundo piso oficina casilla 29 central única de notificaciones.

2.3 ACUSADO: M. R. D. E., con 19 años, identificada con DNI No 759728**; con domicilio en el barrio de los Olivos; conviviente, con fecha de nacimiento diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y cinco; siendo el nombre de sus padres Víctor y Libia; lugar de nacimiento en el departamento de Ancash.

2.4 AGRAVIADO: C. S. A. A. P., de 23 años, DNI N°472622**; con fecha de nacimiento el cinco de Junio de mil novecientos noventa y dos;

TERCERO: DESARROLLO DEL PROCESO

3.1 Iniciado el Juicio Oral por el Colegiado ya citado, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Ministerio Público formuló acusación, reiterada en el alegato inicial en contra del acusado M. R. D. E. por el delito de robo agravado establecido en el artículo 188 del Código Penal en concordancia con el artículo 189 numeral 2) y 4) del mismo cuerpo normativo en agravio de A. A. P. C. S., hechos que se le atribuye por el determinado delito toda vez estos hechos van ser probados con los medios probatorios ofrecido y admitidos a nivel de la etapa intermedia por lo que el Ministerio Público solicita trece años de pena privativa de libertad en caso se probara la responsabilidad por el delito de robo agravado, el monto de la reparación civil a la suma de dos mil nuevos soles.

3.2 Efectuada la lectura de derechos al acusado se les preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos por el delito contra el patrimonio – robo agravado; habiéndose ofrecido medio probatorio por parte de la representante del Ministerio Público, la misma que no ha sido admitido; dándose por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de declarar, luego de lo cual fue actuada las pruebas testimoniales y pericial ofrecida por el Ministerio público, oralizadas las pruebas documentales, luego de lo cual fueron presentados los alegatos finales de los sujetos procesales, concluyendo con la autodefensa del acusado presente; cerrando el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

II. - PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1. HECHOS IMPUTADOS

El representante del Ministerio Público: Refiere que con fecha trece de Octubre del dos mil catorce a la una y treinta de la madrugada aproximadamente, el agraviado Carrillo Sánchez Aaron Armando Pedro llegó a bordo de un taxi a la casa de su enamorada, quien vive tres cuadras de la suya, luego de dejarla se dirigió a su casa, en el trayecto se percata que atrás de él, venían cuatro personas, dos hombres y dos mujeres; siendo las dos féminas de nombres Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta le comenzaron hablar al agraviado, pero él no les hizo caso, por lo que siguió caminando y al llegar al frente de su casa, se detuvo para ingresar y las referidas féminas se les acercaron para preguntarle si tenían saldo en su celular, por lo que él les indicó que tenía que entrar a su domicilio y se despidió de ellas, quienes se fueron con dirección al puente Calicanto, luego cuando el agraviado iba a ingresar a su casa, nuevamente una de las féminas le vuelve a llamar, diciéndole que le preste cinco nuevos soles, a fin de que lo dejen de fastidiar, por lo que él les entregó el dinero y se despide de ellas con un beso en la mejilla; en ese instante aparece el acusado D. E. M. R. quien se le acercó y le dijo que haces con mi flaca, agarró una piedra, le golpeó en la cabeza al agraviado, ocasionando que este caiga al suelo, y con apoyo del menor M. Á. M. S., le empezaron a rebuscar en todos sus bolsillos de su pantalón de vestir, sustrayéndole sus dos equipos celulares, cuarenta y cinco nuevos soles y sus tarjetas de crédito Interbank, BBVA y stok bank, su DNI y dos llaves de su casa, y se dieron a la fuga; por lo que después de haber sufrido el robo de sus pertenencias el agraviado, pidió apoyo a sus familiares de su casa, quienes le ayudaron a capturar a los menores que se encontraban con el imputado el día

de los hechos y lo trasladaron a la Comisaría de San Gerónimo en donde se identificó a las menores como M. Á. M. S., L. T. H. y Y. M. P.

QUINTO: CALIFICACION JURIDICA

5.1. Calificación Legal: El representante del Ministerio Público calificó los hechos imputados al acusado Denys Eyner Mejía Roque en calidad de **autor** de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 189°, primera parte, incisos 2 y 4, concordado con el artículo 188°, del Código Penal.

El primer artículo (agravantes del delito de robo), ha sufrido modificaciones por las Leyes N.º 26319, N.º 26630, Decreto Legislativo N.º 896, Leyes N.º 27472, N.º 28982, N.º 29407 y N.º 30076, siendo aplicable al caso de autos la modificación efectuada por Ley N.º 30076 de fecha 19 agosto de 2013, toda vez que, el hecho acusado corresponde al 13 de Octubre del 2014.

El segundo artículo (tipo base) mencionado, también ha sido modificado mediante la Ley N.º 26319, Decreto Legislativo N.º 896 y la Ley N.º 27472, siendo aplicable al caso de autos la modificación efectuada por Ley N.º 29758 de fecha 05 de junio de 2001, por la fecha de ocurrido del suceso.

En ese sentido es de aplicación el siguiente texto normativo:

Artículo 188°. Robo

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida

o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

En tanto el artículo 189°. Robo Agravado, prescribe en el primer párrafo: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: [numerales] (...). 2. Durante la noche o en lugar desolado. (...) 4. Con el concurso de dos o más personas.”

5.2. Elementos que configuran el delito imputado:

Que, el análisis de la conducta atribuida al acusado Denys Eyner Mejía Roque deberá comprender en primer término el **momento objetivo del tipo**, para posteriormente evaluar el **momento subjetivo** del mismo; siendo que el delito de robo agravado requiere la concurrencia de los elementos configurativos siguientes:

5.3. Bien jurídico protegido: “Siendo el robo un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona (...), no queda duda que la propiedad [la posesión, matizadamente] es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional-personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil (...)”².

5.3.2. Sujeto activo: Cualquier persona.

5.3.3. Sujeto pasivo: Lo será “en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción”³ (sujetos pasivo del delito); no obstante, por el despliegue de los medios comisivos (violencia y amenaza), en algunas oportunidades, dicha acción

²Rojas Vargas, Fidel: Delitos contra el Patrimonio. Grijley. 2000. Lima. p. 348.

puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, quien será sujeto pasivo de la acción típica.

5.3.4. Acción típica: El delito de robo desde la perspectiva objetiva el “apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo *modus operandi* del mismo, el empleo de la violencia contra la persona [o] bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en órbita de control.”²

5.3.5. Medios comisivos: Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima destinada a posibilitar la sustracción del bien.

La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien pertenece al sujeto pasivo. Respecto a este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N.º 01-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien.⁴

- **Violencia:** Constituye “violencia física contra la persona siempre que se despliegue una energía física, tendiente a impedir la acción de la víctima. (...). La violencia que se precisa en el robo es la que consiste en un acometimiento

² Ejecutoria Suprema Del 08/07/99, Exp. N.º 2221-99, Lima; citado por Urquiza Olaechea, José: Código Penal, T.I, Idemsa, Lima, 2010, p. 630.

físico agresivo”⁵ que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia a la desposesión de algo que le pertenezca.

- **Amenaza:** Es uno “de los modos de exteriorización criminal que, infundiendo miedo en el espíritu de la víctima, conturba su inteligencia y anula su voluntad. Intimida [amenaza] quien se aposta en un camino y exige la entrega de una cantidad, bajo amenaza de un mal actual e inmediato.”⁶ Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende despojar.

5.3.6. Elementos subjetivos del tipo: Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el agente. De este modo el agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

5.3.7. Consumación: Adquiere perfección delictiva con el apoderamiento del bien mueble.

5.3.8. La jurisprudencia nacional precisa que “ la consumación en el delito de robo se produce, cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus

derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien”⁷

La acción de apoderarse mediante sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo se desapodera a la víctima de la cosa –adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por la parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y tentativa.

Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito. Debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: “(a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero

otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.”⁸

5.3.9. Agravantes:

- **Durante la noche o en lugar desolado:** Esta agravante apunta a una noción objetiva de que tales condiciones propicia a un estado de mayor peligro de los bienes jurídicos más importantes de la víctima, contexto natural y de ubicación de la víctima que facilita la realización del apoderamiento, tal situación pone en desprotección evidente, la ausencia de posibilidad de auxilio, entre otros conceptos.
- **Con el concurso de dos o más personas.**- Para que se configure la agravante, las dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble. En este caso, los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facilitar la comisión del delito, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida la defensa que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.⁹

SEXTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

El representante del Ministerio Público solicita 13 años de pena privativa de libertad en

caso se probara la responsabilidad por el delito de **robo agravado** el monto de la

reparación civil a la suma de S/. 2,000.00 Nuevos Soles.

SEPTIMO: EVALUACION DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

7.1. El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consigna sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. En relación a

este tema los autores María Inés Horita y Julián López Masle en su libro Derecho Procesal Penal Chileno, señalan lo siguiente: "*cerrado el debate, los miembros del Colegiado que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación*". El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

7.2. Durante el juicio oral se realizó: El examen al acusado Mejía Roque Denys

Eyner; refiere que el día trece de Octubre del dos mil catorce; él se encontraba en su casa descansando, que no fue intervenido por la policía, se entera de los hechos cuando a su mamá la llevaron a la comisaría, por lo que acudió a la Comisaría y en el camino se encontró con su madre, donde ella le comenta que él se encontraba en problemas, ya que ella se había enterado de los hechos en la comisaría por parte de tres jóvenes que le indicaban que tú les has robado; manifestándole que no ha sido porque a esas horas se encontraba descansando, que no conoce a Lourdes Tena Huerta ni a Yesli Yesenia Melgarejo Paulino.

7.3. Asimismo se recepcionó EXAMEN DEL AGRAVIADO – CALIDAD DE TESTIGO CARRILLO SANCHEZ AARÓN ARMANDO PEDRO; que no

tiene ningún grado de amistad con el acusado; que el día doce de Octubre del dos mil catorce; salió con su enamorada ya que una de las primas de esta, había ingresado a la UNASAM, el día 13 de Octubre a la una de la madrugada decide

ir a su casa, primero acompaña a su enamorada a su domicilio para luego dirigirse a su domicilio cuando esta camino a su vivienda, se percata que hay 4 personas 2 mujeres y dos hombres; y que en el grupo de los hombres se encontraba el acusado, lo vio y empezó a caminar rápido porque era un poco tarde y quería llegar rápido a su casa y cuando sigue bajando lo alcanzan las dos mujeres que están con el acusado, le empiezan a hacerle diversas preguntas, y su persona respondía caminando rápido y en eso cuando llegaba a las afueras de su casa las mujeres seguían conversándole momentos en el que pasa el acusado y un menor y se pasan de frente; luego las dos mujeres se retiran y cuando estaba a unos cuantos pasos una de las mujeres regresa y le dice puedes regalarme cinco soles, y su persona con el afán de ingresar a su domicilio le da dinero que tenía en el bolsillo, cuando la chica se va, el acusado se le acerca y le dice que haces con mi flaca y cuando está avanzando coge una piedra y lo golpea en la cien, con motivo del golpe cae aturdido al suelo y el acusado se pone encima suyo y empieza amenazarle con una piedra momentos en el que viene el otro sujeto y le empieza a rebuscar el bolsillo, y a revisar sus cosas y para seguir amenazándole el acusado, después de eso suelta la piedra y empieza a rebuscarle sus cosas también; para luego retirarse; luego se levanta el agraviado y se va a su casa, toca su puerta para ingresar y se percata que no tiene llave y por eso sale a su alcance de los sujetos para que le puedan dar la llave para que pueda entrar a su casa, y se dirige hacia el puente y encuentra al acusado y le increpa que le devuelva su llave y en eso se va corriendo por un pasaje y sin nada que hacer regresa a su casa y se percata que la luz de su casa esta prendida y toca la puerta y sale su familia, les comunica lo ocurrido, indicándole vamos a agarrarlos; y encuentran a las dos mujeres que estaban en el puente, le dice a su padre esas chicas han estado con él; por lo que

se acercaron a las chicas y las llevaron a la comisaría, que le sustrajeron sus dos celulares, billetera con dinero en efectivo, tarjetas y su llave de su domicilio; que después de los golpes ha quedado con problemas en la cabeza porque le falla la memoria, tiene dolores agudos todas las noches; reconoce además que fue el acusado quien le ha causado los golpes con la piedra, que cuando le robaron el acusado estaba con un menor y eran aproximadamente 1:45 de la mañana; que ello ocurrió frente al colegio Pedro Atusparia; y que las menores dijeron por donde se encontraba el acusado, la policía lo encontró allí durmiendo ebrio; asimismo refiere que el acusado estaba con capucha.

7.4. CAREO ENTRE EL ACUSADO DENYS EYNER MEJIA ROOUE Y EL AGRAVIADO CARRILLO SANCHEZ AARÓN ARMANDO PEDRO.

El agraviado le hace recordar sobre los hechos y fue la persona que le robó sus objetos así como le causó las lesiones; posteriormente se fueron; tú estabas parado con las chicas, luego se pasó con otra persona; para posteriormente el acusado responde que el día de los hechos estuvo durmiendo que no estaba con capucha sino con un polo blanco y un chaleco, increpándole el agraviado que todo los menores lo sindicaban como aquel que le robó finalmente se concluye que ambos mantienen sus dichos;

7.5. EXAMEN DEL TESTIGO NAIR ARMANDO CARRILLO MASÍAS; refiere que participó acompañando a su hijo; que luego de verlo ensangrentado a su hijo y preguntarle sobre los hechos se dirigieron posteriormente al puente y encontraron a las dos chicas y las dirigieron a la comisaría; que ellas les dieron la dirección exacta del acusado, que había una moto; encontraron en ese domicilio a una señora y le preguntan por el acusado, respondiendo que no se dónde estará, al día siguiente vinieron a decirle que retire la denuncia; que primero escucharon

el timbre pero no había nadie y después vieron a su hijo y le dijo dónde estaba y que regresó por su llave porque le habían robado; que el lugar es un lugar oscuro.

7.6. EXAMEN AL TESTIGO OTTO TARAZONA BENITES; Quien refiere que trabaja como miembro de la policía hace ya veinte dos años, en el área de investigación criminal casi quince años, además refiere que ha trabajado como administrativo, que dentro del ejercicio de sus funciones no ha tenido problemas en su institución, que si ha tenido problemas los cuales han sido externos a su institución, por dicho problema lo llegaron a destituir, pero que cuanta con una resolución con la que lo reincorporan a su institución, es así que denunció al Ministerio del Interior por la sanción que tenía, que sobre los hechos refiere él se encontraba trabajando en la comisaría de San Gerónimo, donde le informaron que había sucedido un robo donde el agraviado era Aarón Carrillo Sánchez, quien había sido asaltado cuando se encontraba por llegar a su domicilio, que al promediar la 1:00 am se apersonó a la comisaria el hijo y su señor padre del agraviado, refiriendo que lo habían asaltado por tres menores y un mayor de edad, a quienes los agarraron y los llevaron a la comisaria, que el día 13 de Octubre del dos mil catorce no fue la persona que intervino a los menores, sino fue el agraviado conjuntamente con su padre.

7.7. CAREO ENTRE EL ACUSADO DENYS EYNER MEJIA ROQUE Y EL TESTIGO OTTO TARAZONA BENITES; donde el punto a esclarecer es si el acusado fue o no intervenido por el padre del agraviado y por ende llevado a la comisaria, donde que el acusado refiere que se encontraba en su casa durmiendo, que es por ello que niega haber sido intervenido por padre del agraviado, mientras que el testigo, le indica que se encontraba de servicio ese día en la comisaría de San Gerónimo, refiere que el acusado si fue presentado junto con dos mujeres a

la comisaría, de donde se escapó, quien lo llevo a la comisaría fue el padre del agraviado, las partes mantienen lo dicho en dicho acto.

7.8. EXAMEN AL PERITO GUSTAVO VELÁSQUEZ FIGUEROA; que de acuerdo al informe parcial de identificación biométrico se ratifica con las conclusiones, que la imagen conductual del analizado no presenta incompatibilidad con los rasgos físicos en cuanto a Vladimir Rosales Rojas, en cuanto a Mejía Roque Einer presenta incompatibilidad con los rasgos físicos y conceptuales, que los métodos usados fueron; el examen analítico, deductivo y comparativo, en el informe pericial se dio con un modelado forense, el cual le permite identificar a las personas en los distintos planos que se presentan, en el presente caso se dio con la ayuda de un video donde se observa la agresión de una persona con una piedra, que de acuerdo al estudio pericial se llega a la conclusión de que el agresor fue una persona más alta, que en este caso sería la persona Vladimir Rosales, que en su calidad de perito criminalístico, ha realizado muchos peritajes de distintos tipos, que las pericias que él y otros peritos han realizado pueden tener errores ya que no hay ningún método que será sumamente eficaz, que para el examen realizado, no ha tenido presente a los acusados ya que su examen lo realizó por la visualización de un video.

7.9. Se procedió a la Oralizacion de las documentales:

- 1.Lectura a la declaración de la menor Lourdes Vanesa Tena Huerta.
- 2.Lectura a la declaración del menor Miguel Ángel Molina Sifuentes.
- 3.Copia legalizada 001001033 de folios ciento trece la cual es de los equipos celulares.
- 4.Certificado médico legal 007350.
- 5.Copia del acta de descripción de prenda de vestir.

6. Copia certificada del acta de visualización y transcripción de video y del acta de visualización del video.
7. Acta de reconocimiento físico de folios ciento noventidós, ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco.
8. Copia certificada del dictamen fiscal 099-2015 MPN; de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia.

OCTAVO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS.

- 8.1. La Imputación concreta formulada por la representante del Ministerio Público en contra del acusado Mejía Roque Denis Eyner, es que con fecha trece de Octubre del dos mil catorce a la una y treinta de la madrugada aproximadamente, el agraviado Carrillo Sánchez Aaron Armando Pedro; luego de dejarla a su enamorada se dirigió a su casa, en el trayecto se percata que atrás de él, venían cuatro personas, dos hombres y dos mujeres; siendo las dos féminas de nombres Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta le comenzaron hablar al agraviado, pero él no les hizo caso, por lo que siguió caminando y al llegar al frente de su casa, se detuvo para ingresar y las referidas féminas se les acercaron para preguntarle si tenía saldo en su celular, por lo que él les indicó que tenía que entrar a su domicilio y se despidió de ellas, quienes se fueron con dirección al puente Calicanto, luego cuando el agraviado iba a ingresar a su casa, nuevamente una de las féminas le vuelve a llamar, diciéndole que le preste cinco nuevos soles, a fin de que lo dejen de fastidiar, por lo que él les entregó el dinero y se despide de ellas con un beso en la mejilla; en ese instante aparece el acusado Denys Einer

Mejía Roque quien se le acercó y le dijo que haces con mi flaca, agarró una piedra, le golpeó en la cabeza al agraviado, ocasionando que este caiga al suelo, y con apoyo del menor Miguel Angel Molina Sifuentes, le empezaron a rebuscar en todos sus bolsillos de su pantalón de vestir, sustrayéndole sus dos equipos celulares, cuarenta y cinco nuevos soles y sus tarjetas de crédito Interbank, BBUVAy stok bank, su DNI y dos llaves de su casa, y se dieron a la fuga; por lo que después de haber sufrido el robo de sus pertenencias el agraviado, pidió apoyo a sus familiares de su casa, quienes le ayudaron a capturar a los menores que se encontraban con el imputado el día de los hechos y lo trasladaron a la Comisaría de San Gerónimo en donde se identificó a las menores como Miguel Angel Molina Sifuentes, Lourdes Tena Huerta y Yesli Melgarejo Paulino; por lo que la valoración de prueba a realizarse es en base a la imputación fáctica señalada precedentemente.

8.2. “La valoración o apreciación de la prueba es una potestad exclusiva del Juez, a través de cuyo ejercicio, realiza un análisis crítico de toda la actividad probatoria y de los elementos y medios que la conforman.”¹⁰. En consecuencia, es del caso advertir que sólo pueden ser valoradas como pruebas, aquellas que hubieren sido incorporadas válidamente al proceso y actuadas en el juicio oral; supone esto que ha existido previamente el desarrollo de una actividad probatoria rodeado de todas las garantías procesales (*Debido Proceso*).

HECHOS PROBADOS

- 8.3. Está probado la preexistencia de los bienes (dos equipos celulares) del agraviado Carrillo Sánchez Aaron Armando Pedro, con lo manifestado por éste en juicio, quien refirió la existencia de tales bienes cuando se produjo el hecho en su agravio, corroborado con la factura número 001033, siendo la descripción de terminal 3G sony 01504 rojo con número de serie 355558057342568 y el equipo LGL5blanco con número de serie 353903056971530; por el importe total de mil ciento ochenta nuevos soles, así con lo manifestado por el testigo Miguel Angel Molina Sifuentes, quien participó en el hecho criminal, dijo que observó el desarrollo del suceso: violencia para vencer la resistencia del sujeto pasivo, rol de cada atacante, distribución de lo despojado, inclusive vio cuando el acusado sacó un celular.
- 8.4. Está probado que el acusado con el concurso de más de dos sujetos, mediante violencia despojaron al agraviado Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez de sus pertenencias, con lo declarado por éste en juicio, quien refirió que sus atacantes fueron cuatro, dos mujeres y dos varones; entre ellos el acusado, siendo que las dos mujeres le comenzaron hacer diferentes preguntas, su persona respondía y caminaba rápido, y cuando llegaba afuera de su casa, las mujeres seguían conversándole, momentos que pasó el acusado y un menor y se pasan de frente, luego las dos mujeres se retiran y cuando estaba a unos cuantos pasos, una de las mujeres regresa y le pide cinco soles, por lo que le da el dinero, y cuando la chica se va, el acusado le dice que haces con mi flaca, cuando está avanzando coge una piedra y lo golpea en la cien, por lo que cae al suelo y el acusado se pone encima y empieza amenazarle, viene el otro sujeto y le empiezan a rebuscar el bolsillo a revisar sus cosas y luego retirarse; corroborado con lo vertido por los testigos Miguel Angel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta.

- 8.5. Está acreditado la violencia física recaída en el cuerpo del agraviado para perpetrar el robo con el certificado médico legal No 007350-L; practicado el mismo día del suceso criminal al agraviado, presentando lesiones ocasionadas por agente contuso y superficie áspera; requiriendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad; solicitando reevaluación en noventa días para descartar desfiguración de rostro.
- 8.6. Está acreditado que el hecho incriminado se produjo en horas de la noche, con el testimonio del agraviado, quien señaló que se produjo “ a la una de la madrugada”, corroborado con el dicho de los testigos Miguel Angel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta; quienes refieren que se quedaron libando licor hasta las doce y media de la noche aproximadamente, para posteriormente cometer el hecho materia de instrucción.
- 8.7. Está probado que el robo se produjo a título de coautoría, realizándose mediante reparto de roles y/o división de funciones, importe que uno o varios se encargaron de reducir los mecanismos de defensa del agraviado, a través del uso de la violencia, y que otro u otros, procedieron al acto del apoderamiento del objeto material del delito, con el testimonio del agraviado; por lo que se dispuso promover acción penal contra los menores infractores Miguel Angel Molina Sifuentes como coautor y contra los menores Lourdes Vanessa Tena Huerta y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino como presuntos cómplices secundarios de la infracción a la ley penal.
- 8.8. Está acreditado que el agraviado reconoció a sus atacantes, entre estos al acusado, Denys Eyner Mejía Roque, con la versión de aquel dado en juicio, con lo declarado por los testigos Miguel Angel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino, efectuado mediante prueba anticipada así como de la prueba documental de la testigo Lourdes Vanessa Tena Huerta; quienes señalaron que el día trece de

Octubre del dos mil catorce, a la una y cuarenticico aproximadamente se encontraba con sus amigos Denis, Yesli y Lourdes tomando licor, en ese momento Denis les dijo para ir a un hotel con la intención de dormir, pues tenía dinero, por lo que continuaron caminando, llegando a la casa de Denis, donde se puso una polera oscura y continuaron caminando; fue en ese momento que vieron a una persona de sexo masculino y Denis les refiere a Lourdes y Yesli que vayan a conversar con él y le pregunte que hora es, por lo que le hacen el habla, mientras que el acusado le dice al testigo Miguel Angel Molina Sifuentes que cambien sus poleras para robarle al joven y frente a eso le dice que no haga nada pero dicho acusado lo amenaza y lo agarra a puñetazos, ante ello acepta ayudarlo, le da su polera y se puso la polera de él, y cuando Lourdes y Yesli se despedía del muchacho; Denis ve que Lourdes le da un beso al joven, por lo que se puso celoso, porque en el cerro se estaban besando y le dijo: “oye creo que se están besando” y es ahí que se va de frente donde el agraviado, empuja a Lourdes y le dice “que pasa con mi jerma”, luego agarra una piedra y lo golpea en la cabeza a la altura de la ceja izquierda, provocando que éste caiga al suelo por el impacto, es ahí que el acusado Denis Einer Mejía Roque empieza a pegarle y a rebuscarle los bolsillos, acercándose el testigo también a rebuscarle el bolsillo de su pantalón y vió cuando Denis le sacó un celular y luego se fueron corriendo hacia el puente calicanto.

8.9 Asimismo queda acreditado los cargos formulados contra el acusado; con el acta de descripción de prendas de vestir de los menores en el momento que fueron intervenidos: la menor Yesli Yesenia Melgarejo Paulino que vestía una polera de algodón de colores rojo, marrón y crema, con capucha y botones en el pecho, un short jean de color azul con tela de flores en el bolsillo; la menor Lourdes Vanessa Tena Huerta, quien vestía una chompa de hilo de color morada con capucha manga

tres cuartos, pantalón jean de color azul y zapatillas de cuero de color blanco con rayas de color rosado, turquesa y lila; el menor Miguel Angel Molina Sifuentes quien vestía una polera de color blanco con un pequeño estampado en el pecho en el lado izquierdo, chaqueta de color rojo, short de color plomo, con rayas de color negro y rojo en la parte inferior y zapatillas de plástico de color plomo con rayas blancas de marca adiser; la misma que se llevó a cabo con fecha trece de Octubre del dos mil catorce a horas siete y cincuenta de la mañana; la misma que se corrobora con el acta de visualización y transcripción de video y el acta de visualización de video, actuado como prueba documental; precisándose a la hora 01:46:03 aparece en el cuadro superior derecho una segunda persona de sexo masculino que sigue a la anterior, a la 01:46:04 en el lugar que anteriormente se encontraba parado el agraviado, el primero de las personas se agacha y coge un objeto y en ese mismo instante el agraviado gira y mira hacia él, momento también en el que por el mismo lugar por donde aparecieron las dos personas antes descritas aparece una tercera persona, en la hora 01:46:06 se observa que la primera persona es decir el acusado, golpea con la mano derecha en la cabeza del agraviado con el objeto que antes recogió, mientras que las otras dos personas caminaban hacia el lugar donde se producía ese hecho, para luego aparecer una tercera persona en el lado derecho aparentemente de sexo femenino, seguidamente a consecuencia del golpe el agraviado cae al piso; observándose al agresor con una polera oscura con capucha, pantalón claro y zapatillas, seguidamente se observa encima del agraviado que se encuentra caído, (...) a la 01:46.15 el primer agresor que es el acusado, intenta rebuscar en el bolsillo a lo que el agraviado repele, con la mano izquierda aun en el piso, el segundo de los agresores ya se encontraba junto a ellos, comienza a rebuscar los bolsillos del agraviado, mientras que el primero sujetaba de la mano

al agraviado con la rodilla presionándole en el pecho; en la hora 01:46.36 el primero de los agresores voltea a rebuscar junto con el segundo de los agresores las prendas del agraviado, mientras lo amenaza constantemente con una simulación de golpe, mientras el agraviado se encontraba caído y rendido a toda vista (...); los mismos que quedan debidamente corroborados con el acta de reconocimiento físico efectuado por los menores Miguel Angel Molina Sifuentes, Lourdes Vanessa Tena Huerta y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino; que reconocen al acusado Denys Eyner Mejía Roque, como la persona que estuvo libando licor conjuntamente con ellos, el día trece de Octubre del dos mil catorce, golpeo al agraviado con una piedra en la cabeza y le robó sus pertenencias; diligencia que se llevó a cabo conforme establece el artículo 189 del Código Procesal Penal; siendo así este reconocimiento ha sido contrastado con los medios probatorios aportados en juicio oral, con la declaración del agraviado, la prueba documental de la declaración de Lourdes Vanessa Tena Huerta; así como con la declaración de los testigos Miguel Angel Molina Sifuentes y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino en prueba anticipada; aún más si obra en autos el dictamen fiscal No 099-2015-MP-FN-FPMI; contra el menor Miguel Angel Molina Sifuentes en calidad de coautor y contra las menores Lourdes Vanessa Tena Huerta y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino como cómplices secundarias de la infracción a la ley penal contra el patrimonio en su figura de robo agravado.

NOVENO:

- 9.1.** Al respecto, cabe hacer mención que el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un agraviado, del modo siguiente: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende,

virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. **b) Verosimilitud.** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. **c) Persistencia en la incriminación:** consiste en la manifestación de una versión sin modificaciones, uniforme a lo largo del proceso. Se requiere además su concreción, es decir que debe carecer de ambigüedades, generalidades o vaguedades. Así como se exige que el testimonio sea coherente, es decir, sin contradicciones, debiendo darse una conexión lógica entre las diversas partes o aspectos del mismo.

En efecto, aplicando lo establecido en el Acuerdo Plenario en mención este Colegiado ha podido verificar que la declaraciones hechas por el agraviado sí cumple con las garantías de certeza mencionadas, pues se presenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, al comprobarse que no existe ningún sentimiento de odio o venganza entre éste; asimismo la verosimilitud pues es creíble que el acusado haya participado en el evento delictuoso, toda vez que las características dadas por el agraviado, corroborado con la declaración de los testigos (coautor – cómplice) corresponden al imputado así como también las circunstancias narradas . En cuanto al último presupuesto, esto es, persistencia en la incriminación; el agraviado en todo momento señaló que fue el acusado Denis Eyner Mejía Roque conjuntamente con los ahora testigos en este proceso por ser menores de edad; quienes después de

golpearlo al agraviado en su cabeza con una piedra, robaron sus pertenencias en compañía del menor Miguel Angel Molina Sifuentes; más aún si se ha identificado al acusado como participante en los hechos cometido en su agravio.

9.2. En cuanto a los argumentos esbozados por el abogado de la defensa, en audiencia, ha criterio del Colegiado no generan ninguna convicción puesto que si bien la defensa técnica del acusado, argumenta que el día trece de Octubre del dos mil catorce en horas de la mañana el acusado si se encontraba con los testigos menores de edad Lourdes Vanessa Tena Huerta, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Miguel Angel Molina Sifuentes, luego se fue a su casa, y no fue intervenido el acusado porque se encontraba durmiendo en su mototaxi, sino su señora madre a quien lo intervienen en la puerta de su casa, y no fue detenido por los familiares del agraviado, asimismo refiere que no son compatibles con las características del acusado con la persona que se observa en el video, estando al informe pericial de identificación biométrica facial y corporal, correspondería a la persona e Bladimir Hegel Rosales Rojas; es menester tener en cuenta que respecto al punto que señala la defensa técnica, resulta impertinente dado que toda fase de investigación se encuentra compuesta por varias diligencias cuyas finalidades radican en proporcionar pruebas e indicios que permitan esclarecer los puntos de identificación, quantum, modus operandi, etc. Este Colegiado considera que en audiencia de juzgamiento la defensa sólo se ha limitado a negar la responsabilidad del recurrente sin sustentarlo con algún medio probatorio valido y contundente, que generen convicción a este Colegiado, y si bien es cierto fue examinado el perito Gustavo D. Velasquez Figueroa en juicio oral, pero debe tenerse presente que dicho profesional es perito grafotécnico diplomado, documentocópico – dactiloscópico; pero no tiene la especialidad en identificación biométrica facial y corporal, aún más

si obra en autos otros medios probatorios que corroboren la participación del acusado; limitándose la defensa a expresar versiones exculpatorias carentes de credibilidad, las cuales resultan muy débiles probatoriamente, frente a las pruebas de cargo, actuadas en juicio oral, las mismas que son coherentes, concurrentes y contundentes.

DECIMO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS

10.1. Que, de las pruebas actuadas en juicio oral está probado que el hecho acusado si se produjo, tal como está acreditado con el testimonio del agraviado Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez; quien ha descrito los pormenores del suceso criminal en su agravio: a) participación de varios sujetos, entre estos, el acusado, a decir del testigo Miguel Angel Molina Sifuentes, también participó en la misma y por su minoría de edad en ese entonces fue procesado; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción de las pertenencias (dos celulares sony e LG), y a través de violencia, es decir, vis absoluta y/o despliegue de energía del acusado y demás sujetos, para doblegar la capacidad defensiva de la víctima, incluso post ejecución, provocando lesiones; c) distribución de aportes de los sujetos activos en la ejecución del robo en base al principio de *reparto funcional de roles*, el acusado estuvo a cargo de reducir a la víctima, golpeándolo al agraviado en su cabeza con una piedra y robarle sus pertenencias; d) producción del hecho en horas de la madrugada; corroborado con el testimonio de los menores Miguel Angel Molina Sifuentes y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y de la prueba documental de declaración testimonial Lourdes Vanesa Tena Huerta; quien ratificando lo mencionado, agregó que la perpetración del robo se produjo por el acusado,

surgiendo ello por idea del acusado; subsiguientemente consuman el robo, haciendo relevancia que el acusado los presionaba para que no dijera la verdad.

10.2. En efecto, aplicando lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005 en mención este Colegiado ha podido verificar que la declaración hecha por el testigo Otto Tarazona Benites, sobre la intervención de los menores de edad el día de los hechos; sí cumplen con las garantías de certeza mencionadas, pues se presenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, al comprobarse que no existe ningún sentimiento de odio o venganza entre él y el acusado, tampoco de obtener algún beneficio en el ámbito judicial; habiendo mantenido sus dichos ante el careo efectuado por el Colegiado; asimismo su relato es creíble, y esta corroborado con el testimonio del propio agraviado y viceversa, coinciden con las circunstancias narradas.

10.3. Es pertinente acotar que está acreditado la preexistencia de la cosa robada, esto es, los dos celulares, con el testimonio del agraviado corroborado con la copia legalizada de la factura No 001-001033; es decir, que es usuario de una línea telefónica y supone que contaba con los celulares; aún más, a decir del testigo Miguel Angel Molina Sifuentes, instantes del asalto, al agraviado indicó que vio cuando el acusado sacó del bolsillo del agraviado el celular.

10.4. En consecuencia, se tiene por acreditado el suceso criminal perpetrado por el acusado Mejía Roque Denys Eyner en la condición de autor con las agravantes anotadas, imputado por la representante del Ministerio Público.

XI. JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Que estando a los considerandos precedentes, debe procederse a realizar el juicio de subsunción respecto de la conducta del acusado Denys Eyner Mejía Roque, así tenemos que:

- 11.1.** El cuanto al verbo rector “apoderamiento” ilegítimo y el medio comisivo: violencia; en el presente caso se acreditó el apoderamiento ilegítimo por parte del acusado de los celulares, para aprovecharse de éstos, sustrayéndolo del interior de la indumentaria del agraviado; constituyendo el *modus* operando, el empleo de violencia, deviniendo en el instrumento que utilizó o hizo uso para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al agraviado.
- 11.2.** Sobre las agravantes: durante la noche o en lugar desolado y concurso de dos o más personas: El primero, durante la noche, ha sido una condición propicia que ha facilitado la realización del apoderamiento, ya que tal situación puso en desprotección evidente al agraviado, imponiendo la imposibilidad de auxilio; sobre el segundo, está acreditado ya que concurrió un menor de edad y dos féminas menores de edad en calidad de cómplice, que facilitaron la comisión del delito.
- 11.3.** En cuanto al elemento subjetivo; el acusado actuó dirigido en todo momento en obtener lucro, y con conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal.

XII. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:

- 12.1. Antijuricidad:** Relacionada con el examen efectuado, para determinar si la acción típica comprobada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la

realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente, y por el contrario, por la forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, el acusado estaba en plena capacidad de poder determinar y establecer que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico vigente, además él fue quien incidió para la perpetración.

12.2. Culpabilidad: Este es un juicio de reproche, que se hace al acusado, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material), así se descubre el por qué de la imputación personal.

12.3. Es así que, la culpabilidad es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a las condiciones reconocibles en una determinada práctica social. La culpabilidad no constituye una exigencia necesaria para establecer el hecho punible (como la tipicidad y la antijuricidad), sino una exigencia al sujeto mismo como autor de dicho hecho, por lo que es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas (psíquicas y físicas) que le permita comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión, “quien carece de esta capacidad bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y por consiguiente no puede ser responsable de sus actos por más que estos sean típicos y antijurídicos.”¹¹.

12.4. En el presente caso, el acusado Mejía Roque Denys Eyner, no cuenta con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia o que sufran de alteraciones de la percepción previsto en el primer párrafo del artículo 20° del Código Penal, todo lo contrario, realizó su conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento; por lo que no habiéndose presentado limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido al referido acusado sus capacidades de reproche personal sobre el injusto realizado; razones por las cuales debe declarársele responsable del ilícito cometido.

XIII. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

13.1. La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal.

13.2. Es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo Juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el *quántum* punitivo a

imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar del Código Penal: legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad¹².

13.3. Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el *quántum* de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076.

13.4. Estando a lo dispuesto por el artículo 45°-A, en el primer momento para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al artículo 189°, primer párrafo, numerales 2 y 4, del Código Penal, el cual prevé una pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad. Por lo tanto, en aplicación al Principio de Legalidad, ese sería el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto).

13.5. En un segundo momento, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses.

13.6. Para establecer la individualización de la pena concreta, la cual está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los tercios señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se

encuentran catalogadas en cuatro clases: a) de atenuación, b) de agravación, c) las atenuantes privilegiadas y d) las agravantes cualificadas, conforme lo dispuesto por los artículos 45°-A y 46° del Código Penal, modificado por Ley N.º 30076.

DECIMO CUARTO: DETERMINACIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

14.1. El Ministerio Público ha peticionado la imposición de trece años de pena privativa de libertad al acusado, por la comisión del delito de robo agravado, en atención de que no cuenta con antecedentes penales,

En cuanto a las condiciones personales del acusado Mejía Roque Denys Eyner, se advierte cuenta con grado de instrucción secundaria completa; también debe considerarse que el referido acusado no registra antecedentes penales, lo que se traduce en una circunstancia atenuante.

14.2. Estando a la existencia de una circunstancia atenuante, la pena privativa de libertad a imponerse al acusado debe estar contenida en el primer tercio, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N.º 30076.

14.3. Dado a la afectación del bien jurídico protegido, quedando como resultado una pena final concreta de doce años de pena privativa de libertad con carácter efectiva.

XV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

15.1. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: el penal y el civil, así lo dispone el artículo 92° del Código Penal. El objeto civil está regulado en los artículos 11° al 15° del

Código Procesal Penal y en los artículos 92° al 101° del Código sustantivo; este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil.

15.2. El Ministerio Público, ha petitionado como pago de reparación civil dos mil nuevos soles, que deberá abonar, en favor del agraviado; el monto resulta proporcional, acorde a lo expresado a los ingresos que percibirá el acusado y cantidad de hijo que sostiene;.

XVI FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

16.1 Que, el artículo 497° del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde, además, estas serían de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1° del artículo 500° del citado Código; no obstante también se precisa que el órgano jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido.

16.2. En cuanto a las costas de la sentencia condenatoria, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, habiéndose acreditado la comisión de un delito, resulta necesario imponer costas judiciales al acusado Mejía Roque Denys Eyner.

PARTE RESOLUTIVA

DECISIÓN:

En consecuencia apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE:

1. **CONDENAR AL ACUSADO DENYS EYNER MEJIA ROQUE** cuyos datos de identificación están detallados en la parte expositiva de la presente sentencia, como **autor** en la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado; previsto y sancionado en el artículo 189, inciso 2 y 4 del primer párrafo concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez y en consecuencia se le **IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara, desde el día de su detención efectiva, y a su vencimiento deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente. Fecha en la cual se girara la papeleta de internamiento definitivo, que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario – INPE.
2. **FIJANDO** la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberá abonar el condenado a favor del agraviado AARON ARMANDO PEDRO CARRILLO SANCHEZ.
3. **IEL PAGO DE COSTAS** al sentenciado DENYS EYNER MEJIA ROQUE.
4. **DISPONER:** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, se gire y remita a quienes corresponda el boletín y testimonio de condena; y se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal. **ORDENÁNDOSE** se giren los oficios correspondientes a la Policía Judicial para su ubicación y captura.
5. **REMITASE** copias certificadas de las piezas pertinentes del presente proceso al órgano de control del Ministerio Publico para los fines de ley, en atención a lo anotado en el numeral 10.4 de la presente sentencia.

6. DESE LECTURA en Audiencia Pública.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00490-2015-22-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA : M. C. R. P.

IMPUTADO : M. R., D. E.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C. S., A. A. P.

PRESIDENTE DE SALA: M. C., M. F.

JUECES SUPERIORES DE SALA: S. E., S. V.

: E. J., F. J.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: J. E. R. E.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 16 de Junio de 2015.

pm NICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

: 21 pm.

El señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores **Máximo Fernando Maguiña Castro, Silvia Violeta Sánchez Egusquiza, Fernando Javier Espinoza Jacinto.**

: 21 pm

ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

1. **Ministerio Público:** Dra. María Elena Figueroa Avendaño Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N° 784 - Huaraz..
2. **Defensa Técnica de la parte agraviada;** no Concurrió
3. **Defensa Técnica Mejía Roque:** Abog. Velásquez de la Cruz Francisco con registro en el Colegio de Abogados de Ancash N° 1365, con domicilio procesal en la Avenida Gamarra N° 742 - segundo piso – Huaraz.

: 23 pm

La colegiado solicita al especialista de audiencia proceda dar lectura a la sentencia de vista emitida en el día de la fecha.

: 24 pm

El especialista de audiencia procede dar lectura a la sentencia de vista

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO

Huaraz, dieciséis de junio

Del dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública:

ASUNTO

El recurso de apelación promovido por el abogado Francisco C. Velásquez de la Cruz, en representación del acusado Mejía Roque Denys Eyner, inserta a fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes; contra la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, que condena al recurrente a doce años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de Aarón Armando Pedro Carrillo Sánchez.

ANTECEDENTES

Primero: Resolución apelada

La A quo sustenta su decisión, en los siguientes considerandos:

- Está probado la preexistencia de los bienes (dos equipos celulares) del agraviado Carrillo Sánchez Aaron Armando Pedro, con lo manifestado por éste en juicio, quien refirió la existencia de tales bienes cuando se produjo el hecho en su agravio, corroborado con la factura número 001033, siendo la descripción de terminal 3G sony 01504 rojo con número de serie 355558057342568 y el equipo LGL5blanco con número de serie 353903056971530; por el importe total de mil ciento ochenta nuevos soles, así con lo manifestado por el testigo Miguel Angel Molina Sifuentes, quien participó en el hecho criminal, dijo que observó el desarrollo del suceso: violencia para vencer la resistencia

del sujeto pasivo, rol de cada atacante, distribución de lo despojado, inclusive vio cuando el acusado sacó un celular.

- Está probado que el acusado con el concurso de más de dos sujetos, mediante violencia despojaron al agraviado Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez de sus pertenencias, con lo declarado por éste en juicio, quien refirió que sus atacantes fueron cuatro, dos mujeres y dos varones; corroborado con lo vertido por los testigos Miguel Angel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta.
- Está acreditado la violencia física recaída en el cuerpo del agraviado para perpetrar el robo con el certificado médico legal No 007350-L; practicado el mismo día del suceso criminal al agraviado.
- Está acreditado que el hecho incriminado se produjo en horas de la noche, con el testimonio del agraviado, quien señaló que se produjo “ a la una de la madrugada”, corroborado con el dicho de los testigos Miguel Angel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta; quienes refieren que se quedaron libando licor hasta las doce y media de la noche aproximadamente, para posteriormente cometer el hecho materia de instrucción.
- Está probado que el robo se produjo a título de coautoría, realizándose mediante reparto de roles y/o división de funciones.
- Está acreditado que el agraviado reconoció a sus atacantes, entre estos al acusado, Denys Eyner Mejía Roque, con la versión de aquel dado en juicio, con lo declarado por los testigos Miguel Ángel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino, efectuado mediante prueba anticipada, así como de la prueba documental de la testigo Lourdes Vanesa Tena Huerta; quienes señalaron que el día trece de Octubre del dos mil catorce, a la una y cuarenticico aproximadamente se encontraba con sus amigos Denis, Yesli y Lourdes tomando licor, en ese momento Denis les dijo para ir a un hotel con la intención

de dormir, pues tenía dinero, por lo que continuaron caminando, llegando a la casa de Denis, donde se puso una polera oscura y continuaron caminando.

- Asimismo queda acreditado los cargos formulados contra el acusado; con el acta de descripción de prendas de vestir de los menores en el momento que fueron intervenidos, la misma que se llevó a cabo con fecha trece de Octubre del dos mil catorce a horas siete y cincuenta de la mañana que se corrobora con el acta de visualización y transcripción de video y el acta de visualización de video, actuado como prueba documental, los mismos que quedan debidamente corroborados con el acta de reconocimiento físico efectuado por los menores Miguel Ángel Molina Sifuentes, Lourdes Vanessa Tena Huerta y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino; que reconocen al acusado Denys Eyner Mejía Roque, como la persona que estuvo libando licor conjuntamente con ellos, el día trece de Octubre del dos mil catorce, golpeo al agraviado con una piedra en la cabeza y le robó sus pertenencias; aún más si obra en autos el Dictamen Fiscal No 099-2015-MP-FN-FPMI; contra el menor Miguel Angel Molina Sifuentes en calidad de coautor y contra las menores Lourdes Vanessa Tena Huerta y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino como cómplices secundarias de la infracción a la ley penal contra el patrimonio en su figura de robo agravado.

- Cabe hacer mención que el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un agraviado, en efecto, aplicando lo establecido en el Acuerdo Plenario en mención este Colegiado ha podido verificar que la declaraciones hechas por el agraviado sí cumple con las garantías de certeza mencionadas, pues se presenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, al comprobarse que no existe ningún sentimiento de odio o venganza entre éste; asimismo la verosimilitud pues es creíble que el acusado haya participado en el evento delictuoso, toda vez que las características dadas por el agraviado, corroborado con la declaración de los testigos

(coautor – cómplice) corresponden al imputado así como también las circunstancias narradas. En cuanto al último presupuesto, esto es, persistencia en la incriminación; el agraviado en todo momento señaló que fue el acusado Denis Eyner Mejía Roque conjuntamente con los ahora testigos en este proceso por ser menores de edad; quienes después de golpearlo al agraviado en su cabeza con una piedra, robaron sus pertenencias en compañía del menor Miguel Angel Molina Sifuentes; más aún si se ha identificado al acusado como participante en los hechos cometido en su agravio.

- Por lo que, de las pruebas actuadas en juicio oral está probado que el hecho acusado si se produjo, tal como está acreditado con el testimonio del agraviado Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez; quien ha descrito los pormenores del suceso criminal en su agravio: a) participación de varios sujetos, entre estos, el acusado, a decir del testigo Miguel Angel Molina Sifuentes, también participó en la misma y por su minoría de edad en ese entonces fue procesado; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción de las pertenencias (dos celulares sony e LG), y a través de violencia, es decir, vis absoluta y/o despliegue de energía del acusado y demás sujetos, para doblegar la capacidad defensiva de la víctima, incluso post ejecución, provocando lesiones; c) distribución de aportes de los sujetos activos en la ejecución del robo en base al principio de *reparto funcional de roles*, el acusado estuvo a cargo de reducir a la víctima, golpeándolo al agraviado en su cabeza con una piedra y robarle sus pertenencias; d) producción del hecho en horas de la madrugada; corroborado con el testimonio de los menores Miguel Angel Molina Sifuentes y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y de la prueba documental de declaración testimonial Lourdes Vanesa Tena Huerta; quien ratificando lo mencionado, agregó que la perpetración del robo se produjo por el acusado, surgiendo ello por idea del acusado; subsiguientemente consuman el robo, haciendo relevancia que el acusado los presionaba para que no dijera la verdad.

Pretensiones impugnatorias

Segundo: Que, el apelante Henry Palacios Bravo, fundamenta sus pretensiones impugnatorias, básicamente en lo siguiente:

- El colegiado impone una condena de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva a mi patrocinado sobre la base de los siguientes elementos de convicción: 1. La declaración de la menor Tena Huerta Lourdes Vanesa. 2. La declaración del menor Molina Sífuentes Miguel Ángel. 3. La declaración de la menor Melgarejo Paulino Yesli Yesenia 4. La Imputación del agraviado Carrillo Sánchez AARON ARMANDO PEDRO. 5. La testimonial del PNP Tarazona Benitez Otto.
- Que, de la lectura de la sentencia se tiene que no se ha compulsado objetivamente cada uno de las pruebas actuadas en el juicio, y menos se ha cumplido con realizar una debida motivación de cada uno de las pruebas en su real contexto para poder emitir una sentencia con arreglo a Derecho, habiéndose limitado solo a hacer una apreciación subjetiva y alejada de su real contenido incluso de la manifestación de los propios testigos ofrecidos como prueba de cargo por el Ministerio Público.
- No se ha valorado que éste hecho ha quedado desvirtuado con el resultado de la Pericia de "Identificación Biométrica y Facial" emitido por el perito Gustavo Velásquez Figueroa, quien concluye de manera categórica estableciendo que la persona que aparece en el video agrediendo en la sien al agraviado cogiendo una piedra no es mi patrocinado MEJIA ROQUE DENYS EYNER, sino que es la persona de VLADIMIR ROSALES HEGEL, a quien mi patrocinado le sindicó al dar su manifestación en la investigación preliminar y preparatoria incluso le solicitó expresamente a la fiscal a cargo de la investigación que se le investigue a esta persona, únicamente se han basado en la sindicación del agraviado y la versión de los menores antes indicados quienes en la

realidad han declarado manifestando que robaron al agraviado con mi patrocinado amenazados por el sujeto de VLADIMIR ROSALES HEGEL quien a la fecha se encuentra internado en el Centro de Rehabilitación de menores de MARANGUITA - LIMA.

- Este hecho, ha quedado demostrado con la declaración que ha realizado el menor Molina Sifuentes Miguel Ángel en la audiencia de prueba anticipada al manifestar categóricamente que la manifestación primigenia que dio en la Comisaria de San Gerónimo lo hizo porque el policía le pegó, porque así le enseñaron que diga; sin embargo este hecho no se ha motivado en absoluto en la sentencia; en tal sentido cabe preguntarnos, ¿Por qué motivo es que la menor Melgarejo Paulino Yesli Yesenia en la misma audiencia de prueba anticipada dijo lo contrario?, la respuesta es sencilla señores magistrados por cuanto se encontraba amenazada no por mi patrocinado, como se ha hecho ver en el proceso erróneamente sino por el sujeto VLADIMIR ROSALES HEGEL contra quien la fiscalía se negó a investigarlo, sindicación que ha sido demostrada y corroborada con la pericia científica de *Identificación Biométrica y Facial* realizado por el perito Gustavo Velásquez Figueroa prueba que no ha sido tachado por ninguno de los mecanismos que establece el NCPP por el Ministerio Público adquiriendo así prueba plena para el presente caso.

- Se ha considerado como una prueba válida la declaración del testigo Tarazona Benitez Otto, no obstante que ha faltado a la verdad al manifestar que mi patrocinado fue intervenido por el agraviado y su padre y puesto a disposición de la Comisaria de San Gerónimo y que luego se escapó; *cuando esta versión* por la propia declaración del agraviado y su señor padre que también es Policía ha quedado desvirtuado categóricamente por cuanto ellos han manifestado que en ningún momento intervinieron a mi patrocinado y menos lo vieron en la Comisaria; sin embargo en la sentencia se

considera como una prueba válida, hecho que nos demuestra a todas luces que el colegiado lastimosamente no ha compulsado ni valorado objetivamente las pruebas.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:

TIPOLOGÍA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

PRIMERO: Que, el artículo 188° del Código Penal vigente al momento de sucedidos los hechos prescribe: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad...”*.

Por su parte el artículo 189° del mismo cuerpo normativo, determina las situaciones agravantes de este tipo penal, prescribiendo en sus incisos 2 y 4 como circunstancias agravantes si el hecho se produjo : *“2. Durante la noche o en lugar desolado y 4. Con el concurso de dos o más personas”*.

La redacción típica del artículo en comento, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, debe ser resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, asimismo, solo resultará irreprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica.

El verbo rector que se pone de relieve en esta tipificación penal, es el apoderamiento por medio del cual el agente logra una nueva posesión (ilegítima), sobre el bien mueble privado del ejercicio de los derechos reales a su titular; esto es, la conducta típica debe consistir en poner bajo su dominio y acción inmediata una cosa que antes de ello se encontraba en poder de otro.

Al respecto la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria Vinculante N° 1-2005/DJ-301-A, establece “(...) respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es , entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída”.

Asimismo, para que exista violencia basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima, debe tratarse entonces de una violencia real, actual y susceptible de causar un daño en los bienes jurídicos fundamentales de la víctima, de tal forma que se requiere de una cierta entidad de violencia, para que el agente pueda reducir al sujeto pasivo, y así pueda hacerse del bien mueble. En lo que respecta a la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, debe ser entendida, como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado; esto es “Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.

Por su parte, el examen en lo que respecta a las circunstancias agravantes “Durante la noche o en lugar desolado”; cabe señalar que un robo durante dicha circunstancia natural carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad; en lo que respecta a “lugar desolado”, ha de tratarse de una circunstancia física descampada, en la cual no deba habitar nadie, o en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse le hecho, con relación a la agravante “concurso de

dos o más personas”, se debe tener presente que el número de participantes otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto, al reducir con menores inconvenientes los mecanismos de defensa de la víctima, no es necesario que todos los agentes, actúen a título de autor, sea como coautores, pues es suficiente, que el segundo haya actuado como cómplice primario o secundario, no es exigible el acuerdo previo, ya que solo es necesario participar en la comisión del delito en cualquier forma.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

SEGUNDO: El principio de responsabilidad, previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, establece *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la **responsabilidad penal**, es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En Derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en éste. La responsabilidad penal lo impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir; en este

orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.

TERCERO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador, convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que "los imputados gozan de presunción *iuris tantum*, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas- deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales (...)"¹³.

CUARTO: Contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado **inocente** durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de "*Presunción de Inocencia*", previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece "*toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*". Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que "*(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el*

¹³ San Martín Castro, Cesar: Derecho Procesal Penal, volumen uno, Grijley, 2006, Lima, p. 116.

momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”; por lo que, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con otras pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.

QUINTO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que "los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales..." ¹⁴

ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN:

SEXTO: El principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbozen, *empero excepcionalmente si se advierten nulidades absolutas o sustanciales podrá declarar la nulidad.*

¹⁴ San Martín Castro, Cesar. Derecho Procesal Penal, volumen uno, Editorial Jurídica Grijley, 2006, pag. 116.

SÉPTIMO: Conforme a la acusación fiscal, los alegatos de cargo y descargo oralizados en juicio oral, así como el debate llevado a cabo en la audiencia de apelación sobre los hechos que sustentan la acusación ha quedado establecido que se le encausa al acusado Denys Eyner Mejía Roque, que en la madrugada del día trece de octubre del año dos mil catorce, aproximadamente a la una y treinta de la madrugada, en circunstancias que este se encontraba transitando con dirección al puente calicanto, en compañía de su co-acusado Molina Sifuentes y dos féminas menores de edad, al advertir la presencia del agraviado Aaron Armanado Carrillo Sánchez, ordenó a las dos féminas entablar conversación con el agraviado, circunstancias que fue aprovechada por el acusado para increpar y atacar con una piedra al agraviado, para luego de reducirlo proceder con ayuda de su co-imputado, a sustraer del bolsillo de la víctima sus dos celulares y dinero en efectivo y darse a la fuga; conducta que ha sido subsumida en el artículo ciento ochenta y ocho, con las agravantes previstas en los incisos segundo y cuarto del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal.

OCTAVO: De la redacción típica del precepto penal en comento, se desprende como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, es el hecho de se haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante violencia o amenaza. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble, esto comprende: (i) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor; (ii) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma; y (iii) que el desapoderamiento de la cosa mueble sea mediante violencia o amenaza, en cuanto al tipo subjetivo del tipo penal, se requiere necesariamente el dolo, esto es, el agente debe actuar con conocimiento y

voluntad de realizar el tipo objetivo; aunado a ello, se exige que este comportamiento se haya realizado durante la noche y con la participación de dos o más personas.

NOVENO: Para determinar la responsabilidad o no del encausado debe verificarse los elementos de cargo y de descargo, y con especial atención los que han sido alegados en el recurso de apelación; en tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta que si bien la valoración de las pruebas corresponde de modo exclusivo al Juez Penal debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento, de la lógica o de la sana crítica.

DÉCIMO: Para ello, respecto a los criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo dos, numeral veinticuatro, literal d), de la Constitución Política del Perú, consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal, que dispone que en la valoración de la prueba el Juez debe de observar las reglas de la lógica, la ciencia y de las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. De ello se colige que ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

DÉCIMO PRIMERO: En ese sentido, respecto al delito imputado él colegiado *a quo* considera que de las pruebas actuadas en juicio oral está probado que el hecho acusado si se produjo, tal como se ha acreditado con el testimonio del agraviado Aaron Armando

Pedro Carrillo Sánchez; quien ha descrito los pormenores del suceso criminal en su agravio, del que se advierte la participación de varios sujetos, versión que fue corroborada con el testimonio de los menores Miguel Angel Molina Sifuentes y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y de la prueba documental de declaración testimonial Lourdes Vanesa Tena Huerta; así como, con la factura número 001033, con la descripción de terminal 3G Sony 01504 rojo con número de serie 355558057342568 y el equipo LGL5 blanco con número de serie 353903056971530, por el importe total de mil ciento ochenta nuevos soles, se acredita la pre existencia del bien robado; con el certificado médico legal No 007350-L; practicado el mismo día del suceso criminal al agraviado, se acredita la violencia que emplearon el acusado y su co-acusado en la comisión del hecho; y con el Dictamen Fiscal No 099-2015-MP-FN-FPMI, se acredita la participación del co-acusado Molina Sifuentes, y de las menores Melgarejo Paulino y Tena Huerta, esto es la participación de dos personas en el hecho incriminado.

DÉCIMO SEGUNDO: Por su parte el recurrente básicamente fundamenta su recurso en tres hechos fundamentales: **1)** Se ha realizado una indebida motivación de las pruebas compulsadas; **2)** Se ha considerado como una prueba válida la declaración del testigo Tarazona Benítez Ottos; y **3)** Que solo se ha sentenciado al acusado en base de la sola sindicación del agraviado y las testimoniales de las menores Tena Huerta y Melgarejo Paulino.

DÉCIMO TERCERO: En ese sentido, con relación al primer punto de su recurso de apelación, que no se ha compulsado objetivamente cada uno de las pruebas actuadas en el juicio, y menos se ha cumplido con realizar una debida motivación de cada uno de las pruebas en su real contexto, toda vez que el hecho imputado ha quedado desvirtuado con

el resultado de la pericia de Identificación Biométrica y Facial, emitido por el perito Gustavo Velásquez Figueroa, quien concluye que el agresor de los hechos no es el acusado Mejía Roque, sino se trata de la persona de Vladimir Rosales Hegel; al respecto es propio dejar en claro que el Tribunal Constitucional ha establecido, que la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El Tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente – más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión- las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión - no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate. Los llamados fundamentos de hecho constituyen uno de los contenidos constitucionalmente protegidos, estatuyéndose como garantía de todo proceso judicial el hecho de que el juez justifique su decisión acerca de los enunciados fácticos; motivar equivale a justificar que lo decidido es conforme a Derecho; Motivar sobre lo fáctico es justificar que la declaración de hechos probados se funda en la prueba disponible y valorada conforme a las reglas jurídicas y extrajurídicas que regulan el proceso de valoración; por lo que, en la motivación de la sentencia ha de considerarse todas la pruebas practicadas (arts. 393.2 y 394.3), no solo las que sustentan la hipótesis elegida. Se debe practicar también las pruebas presentadas para refutarlas y las pruebas que respaldan la hipótesis rechazada; en ese entendido, cabe señalar, que de los fundamentos de la resolución recurrida se advierte que se ha consignado expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante, así como, se ha valorado debidamente, de suerte que evidencia su ligación racional con las afirmaciones o

negaciones que se incorporan en el fallo, por lo consideramos que al haberse cumplido con los requisitos de carácter descriptivo e intelectual¹⁵, que se exige en la motivación de las resoluciones judiciales, no advertimos deficiencias y/o falta de motivación en la resolución recurrida, toda vez que conforme se advierte del contenido de los medios probatorios mencionados en los párrafos precedentes, obrantes en el Expediente Judicial N° 490-2015-11, no advertimos que el colegiado *a quo* no haya valorado en su real contexto los medios probatorios actuados en juicio oral; y si bien, el recurrente, sostiene que ha quedado desvirtuado con el resultado de la pericia de Identificación Biométrica y Facial, emitido por el perito Gustavo Velásquez Figueroa, quien concluye que el agresor de los hechos no es el acusado Mejía Roque, sino se trata de la persona de Vladimir Rosales Hegel; conforme lo refiere el colegiado *a quo*, cuando señala “(...) es menester tener en cuenta que respecto al punto que señala la defensa técnica, resulta impertinente dado que toda fase de investigación se encuentra compuesta por varias diligencias cuyas finalidades radican en proporcionar pruebas e indicios que permitan esclarecer los puntos de identificación, quantum, modus operandi, etc. Este Colegiado considera que en audiencia de juzgamiento la defensa sólo se ha limitado a negar la responsabilidad del recurrente sin sustentarlo con algún medio probatorio válido y contundente, que generen convicción a este Colegiado, y si bien es cierto fue examinado el perito Gustavo D. Velasquez Figueroa en juicio oral, pero debe tenerse presente que dicho profesional es perito grafotécnico diplomado, documentocópico – dactiloscópico; pero no tiene la especialidad en identificación biométrica facial y corporal, aún más si obra en autos otros medios probatorios que corroboren la participación del acusado; limitándose la defensa a expresar versiones exculpatorias carentes de credibilidad, las cuales resultan muy débiles probatoriamente, frente a las pruebas de cargo, actuadas en

¹⁵GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino, “Nuevo Orden Jurídico y Jurisprudencia”- Jurista Editores – Agosto 2012, pgs 715 Y 716.

juicio oral, las mismas que son coherentes, concurrentes y contundentes”; máxime, si se tiene en cuenta que, la pericia de parte se realizó en base al video que registro la cámara de seguridad el día de ocurridos los hechos, en cuya acta de visualización de video, el abogado del acusado deja constancia *que no se aprecia con claridad los rostros de los dos agresores*; por lo que resulta inverosímil que el perito en mención, en base de un video poco legible y por el solo hecho de haber coincidencias con la indumentaria habitual y gestos peculiares de la persona de Vladimir Hegel Rosales Rojas, concluya que la persona que intervino en los hechos imputados no se trate del acusado Mejía Roque; más aún si del contenido de la pericia en referencia, se advierte que esta hace un análisis de las facciones del rostro del acusado y de la persona de Rosales Rojas, cuando como se mencionado líneas arriba, del video visualizado resulta imposible apreciar el rostro del agresor y teniendo en cuenta que la estatura promedio entre ambos es la misma, consideramos que no se puede concluir en base unas cuantas vistas fotográficas, los rasgos conductuales (modo de caminar, correr, etc) de una persona; por lo que, este medio probatorio no es contundente para desbaratar la hipótesis acusatoria fiscal, quien ha considerado este medio probatorio para acreditar lo vertido en el Acta de Descripción de Prendas de Vestir de los menores Miguel Ángel Molina Sifuentes, Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y Lourdes Vanesa Tena Huerta, y como uno de los tantos para acreditar la autoría del acusado Mejía Roque; la misma que se encuentra acreditada además con los medios probatorios descritos en el décimo primer considerando de la presente resolución; por lo que, este extremo del recurso de apelación debe ser desestimado.

DÉCIMO CUARTO: Con relación al segundo argumento del recurso de apelación, esto es que se ha considerado como una prueba válida la declaración del testigo Tarazona Benítez Ottos; es oportuno hacer referencia que si bien en el considerando siete punto seis

y siete punto siete de la resolución recurrida, se hace un resumen de lo mencionado por el testigo Tarazona Benítes y el careo que se produjo entre este y el acusado Mejía Roque durante el juicio oral, del que se advierte una contradicción en el hecho de que el acusado no fue detenido por el agraviado y el padre de este, consideramos que esclarecer y/o determinar este extremo de la declaración del testigo en referencia, resulta improductivo e irrelevante, toda vez que de los fundamentos de la resolución recurrida, se evidencia que la afirmación realizada en este extremo de la testimonial haya servido de sustento del colegiado para probar algún extremo de la acusación, en consecuencia al no formar parte del pronunciamiento de la resolución venida en grado, no advertimos el agravio que le pueda causar esta testimonial al recurrente, por lo que este extremo del recurso de apelación interpuesto también debe ser desestimada.

DÉCIMO QUINTO: Por último, con relación a que solo se ha sentenciado al acusado en base de la sola sindicación del agraviado y las testimoniales de las menores Tena Huerta y Melgarejo Paulino; consideramos que esta aseveración no se ajusta a la verdad, toda vez que como hemos señalado en el decimo primer considerando de la presente resolución, el colegiado *a quo* sustenta su decisión en base al caudal probatorio actuado en el juicio oral como lo es el testimonio del agraviado Aaron Armando Pedro Carrillo Sánchez, el testimonio de los menores Miguel Ángel Molina Sifuentes y Yesli Yesenia Melgarejo Paulino y de la prueba documental de declaración testimonial de la menor Lourdes Vanesa Tena Huerta; la factura número 001033, el Certificado Médico Legal No 007350-L; y el Dictamen Fiscal No 099-2015-MP-FN-FPMI, Acta de Descripción de Prendas, Acta de Visualización y Trascrición de Video, Acta de Visualización de Video, y el Acta de Reconocimiento Físico; y si bien es cierto, el acusado sostiene *que el testigo Molina Sifuentes Miguel Ángel, en la audiencia de prueba anticipada manifestó que este*

*declaró en ese sentido en la comisaría de San Gerónimo, porque la Policía le pegó, y le dijeron que declare en ese sentido, extremo que no fue valorado por él a quo; al no ser el único medio probatorio ofrecido por el representante del Ministerio Público, para acreditar la responsabilidad del encausado Mejía Roque, resulta irrelevante la observación advertida, máxime, si se tiene en cuenta que el aludido testigo también en la referida audiencia de prueba anticipada ha manifestado, que *el acusado lo golpeo con una piedra en la cabeza y lo amenazó con matarlo por haber declarado.**

DÉCIMO SEXTO: Ahora bien, conforme a los fundamentos de la presente resolución consideramos, que los elementos constitutivos del tipo penal imputado al acusado Denys Eyner Mejía Roque, concurren en la presente causa, es así que se ha podido acreditar que en la madrugada del día trece de octubre del año dos mil catorce, el acusado conjuntamente con su co- acusado Molina Sifuentes y las dos féminas cómplices menores de edad Molina Sifuentes y Melgarejo Paulino, aprovechando la oscuridad de la noche y lo desolado de la vía, con una distribución de roles para cometer el ilícito, interceptaron al agraviado Aaron Armanado Carrillo Sánchez y luego de emplear violencia contra su persona, proceden a arrebatarle sus dos celulares, dinero en efectivo y otros bienes personales, para luego de ello, darse a la fuga; esto es, se ha acreditado que el acusado en compañía de más de dos personas, durante la noche en lugar desolado, le arrebataron dos celulares, dinero en efectivo y bienes personales del agraviado; por lo que, al haberse acreditado fehacientemente la participación del acusado en los hechos imputados, corresponde confirmar la sentencia condenatoria venida en grado.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad emite la siguiente:

RESOLVIERON:

I.- DECLARARON infundada la apelación promovido por el abogado Francisco C. Velásquez de la Cruz, en representación del acusado Mejía Roque Denys Eyner, contra la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis; consecuentemente, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, que falla condenando al recurrente a doce años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de Aarón Armando Pedro Carrillo Sánchez, y lo demás que contiene. **II.- NOTIFÍQUESE** y *devuélvase* al juzgado de origen. *Juez Superior Ponente Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza.*

04: 35 pm Procediendo en este acto el especialista de audiencia a entregar una copia de la sentencia de vista, tanto a la representante del ministerio Público así como al abogado defensor del imputado, quedando debidamente notificados con su contenido. Con lo que concluyó.

SS.

MAGUIÑA CASTRO

SÁNCHEZ EGÚSQUIZA

ESPINOZA JACINTO

ANEXO N° 2: Cuadro de operacionalización de la variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Postura de las partes</p>	<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin Contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez). Si cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>

PARTE CONSIDERATIVA		<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Aplicación de una(s) normas(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad". Si cumple</p> <p>4. Las razones se orienta a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>

	<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>6. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>8. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>9. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>
Motivación de la reparación civil	<p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p>

		<p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>5. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, de tecnicismos, tampoco de argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Postura de las partes</p>	<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>7. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>8. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>9. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la Pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>

PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Descripción de la Decisión	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO N° 3:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *Motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,...es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión:
parte

considerativa. (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 24]	Mediana	
considerativa	sub dimensión						32		
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
			2	4	6	8	10	[25 - 30]	Muy alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimension			X				[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja
							197		

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores. - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	--	--	-------------------------------------	--	---

Variable	Dimensión	Muy Baja					Mediana	Muy Alta					Calificación de las dimensiones	Muy Baja	Baja	Mediana	Muy Alta		
		1	2	3	4	5		6	7	8	9	10						[1324]	[2536]
Introducción X	Muy alta	Postura de las partes	X																
	Parte exp ositiv a	Motivación de los hechos																	
Parte co nsider ativa	Motivación de la reparación civil																		

[1 - 12]

[7 - 8]

[5 - 6]

[3 - 4]

[1 - 2]

[33-40]

[25-32]

[17-24]

[9-16]

[1-8]

37

Parte resol tiva	Aplicación del principio de correlación								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: mediana, alta y muy mediana.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Calidad de sentencia de segunda instancia	Variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy				Muy			Baja	Mediana	Alta	Muy		
			Baja	Baja	Mediana	Alta	Alta		Muy Baja	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	Muy Alta	
Parte exp osi tiv a	Motivación de los hechos	Introducción	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 10]				
					X				[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
									[25-30]	Muy alta					
			2	4	6	8	10								
					X			[19-24]	Alta						

Parte co nsi der ati va	Motivación de la pena	X						[13-18]	Med iana	19			
	Motivación de la reparación civil							[7-12]	Baja				
								[1 - 6]	Muy baja				
Par te res olu tiv a		1	2	3	4	5	6	[9 -10]	Muy alta				
		X						[7 - 8]	Alta				
						[5 - 6]		Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41- 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 -10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

ANEXO N° 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO Proceso penal	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
sobre robo agravado Expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01	✓	✓	✓	✓	✓

ANEXO N° 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso del delito contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado, expediente N° 00490-2015-22-0201-jr-pe-01, juzgado penal colegiado supraprovincial la ciudad de Huaraz, distrito judicial de Ancash. Perú 2023, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora (el autor, si es varón) declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, Julio 2023

IRIGROYEN SINCHEZ PABLO

DNI N° 70483005

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Irigoyen Sinchez', with a stylized flourish at the end.